



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La reincorporación de docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Gutierrez Juarez, Carolina Ines (ORCID: 0000-0001-5990-1952)

ASESOR:

Mg. Urteaga Regal, Carlos Alberto (ORCID: 0000-0002-4065-3079)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio Sobre los Actos del Estado y su Regulación entre Actores Interestatales y en la Relación Público Privado, Gestión Pública, Política Tributaria y Legislación Tributaria

LIMA – PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios, por ser mi camino y fortaleza en los momentos en el que sentía que no llegaría a cumplir con mis metas. Y sobre todo se lo dedico a mi enano, mami y hermanos quienes son mi motivo para salir adelante cada día y mejorar como persona. Este trabajo es una gratitud para ellos, por siempre haberme brindado su apoyo durante estos seis años de carrera universitaria.

Agradecimiento

Gracias a Dios, mi familia, amigos y seres queridos que en el transcurso de mi vida me han brindado su ayuda cuando la necesitaba. A mi enanito por ser un gran padre y abuelo, por haberme inculcado el continuar con estudios superiores y ser una profesional, para poder superarme cada día más y por un futuro mejor. A mi mami y hermanos, quienes con sus palabras de aliento me han ayudado a no rendirme y ser perseverante. Muchas gracias a todos por haber contribuido con este informe de investigación.

Índice de contenidos

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y Diseño de Investigación.....	12
3.2. Categoría, subcategoría y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	15
3.4. Participantes.....	15
3.5. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	16
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor Científico.....	18
3.8. Método de análisis de la Información.....	19
3.9. Aspectos Éticos.....	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	20
V. CONCLUSIONES.....	36
V. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS.....	47

Índice de tablas

Tabla 1. Categorías y subcategorías.....	14
Tabla 2. Lista de entrevistados – Servidores de la Dirección Regional de Educación del Callao y Docentes	15
Tabla 3. Validación de instrumentos – Guía de entrevista.....	17

RESUMEN

La presente investigación titulada “La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño”, ha tenido como objetivo general analizar la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la Dirección Regional de Educación del Callao 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.

La metodología empleada para el estudio ha sido el enfoque cualitativo y de tipo básica, contando con el diseño de teoría fundamentada. Utilizándose los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y de análisis documental.

La conclusión a la que se ha llegado es que la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la Dirección Regional de Educación del Callao afecta al desarrollo integral de los menores, porque su retorno a las aulas resulta ser perjudicial para ellos, debido a que se encuentran a cargo de un profesional que no es idóneo para cumplir con las funciones del proceso formativo. Asimismo, al existir algunas deficiencias dentro del proceso administrativo, ello permite el retorno de esos Profesores, poniéndose en peligro la integridad de todos los estudiantes.

Palabras clave: *Hostigamiento sexual, desarrollo integral, interés superior del niño, niña y adolescente.*

ABSTRACT

This research entitled "The reinstatement of Teachers sanctioned for sexual harassment by the DREC 2019 and their impact on the integral development of the child", which has generally aimed to analyze the reinstatement of teachers sanctioned for sexual harassment by the Regional Directorate of Education of Callao 2019 and its impact on the integral development of the child.

The methodology used for the study has been a qualitative and type-and-basic approach, with the design of informed theory. Data collection tools are used as the interview and documentary analysis guide.

The conclusion reached is that the reinstatement of teachers sanctioned for sexual harassment by the Callao Regional Directorate of Education affects the integral development of minors, because their return to classrooms turns out to be harmful to them, because they are in charge of a professional who is not fit to fulfill the functions of the training process. In addition, in the absence of some deficiencies within the administrative process, this allows the return of these teachers, endangering the integrity of all students.

Keywords: *Sexual harassment, comprehensive development, best interests of the boy, girl and adolescent.*

I. INTRODUCCIÓN

Respecto a **la realidad problemática**, surgió por razón de que a través de los diferentes procedimientos administrativos disciplinarios llevados a cabo por hostigamiento sexual por Docentes contra sus estudiantes, la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial (en adelante LRM) promulgada el 25 de noviembre del 2012, Ley que estableció un único régimen para todos los Profesores del Sector Público, prescribió en el artículo 49°, que era una de las causales de destitución tal accionar, pues al ser considerado como una infracción muy grave, la sanción de retirarlo de la Carrera Pública Magisterial es lo que corresponde, no obstante debido a ciertas deficiencias que se suscitaron en el transcurso del procedimiento administrativo disciplinario, no se llegó a acreditar la responsabilidad administrativa del Docente denunciado, por lo que tales defectos surgidos dentro de ese proceso permitió la reincorporación de esos Profesores hostigadores, corriéndose el riesgo de que posteriormente si se llegue a la comisión de la falta, en la suposición de que solo haya quedado en una presunción, o algo más grave la reincidencia de tal hecho, además sobre la exposición al peligro de la integridad de los estudiantes, porque al haberlo puesto nuevamente en contacto con un personal que tuvo como función principal, la intervención del proceso formativo del alumno, y que no cumplió, más bien acosó a un estudiante y le causó cierto perjuicio emocional.

Por ello, la Defensoría del Pueblo (2018) mostró las estadísticas respecto a las resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) de los años 2015 y 2017, sobre casos de hostigamiento y violencia sexual hacia alumnos, por lo que se apreció que un 55,7% de sanciones impuestas por las Comisiones Permanentes de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de las diferentes Direcciones Regionales de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local fueron de cese temporal, cuando la normativa ha señalado que ante ese tipo de comportamientos lo que le correspondería es la sanción de destitución, siendo que solo el 44.2% de las sanciones impuestas por esas Comisiones fueron de destitución. Es entonces, que se aplicó más la sanción de cese temporal, a pesar de que la LRM ya ha señalado que es lo que concerniría, puesto que en el supuesto de no haberse acreditado la falta administrativa, los Secretarios Técnicos de las citadas Comisiones optaron por la aplicación del cese temporal por determinado

tiempo, siendo así que, luego de cumplida su sanción, el Profesor debe reincorporarse a la Institución Educativa donde ocurrieron los hechos, ya que ha cumplido con su sanción impuesta y por lo tanto, debe retornar a sus funciones como Docente e impartir clases, por ser su deber y derecho. Sin embargo, el retorno de ese personal a las Escuelas no se encontraría afectando al desarrollo integral del niño, en la medida de que estarían expuestos con un personal que tiene como antecedentes el haber acosado a un menor, es entonces que ahí radicó la importancia de la problemática planteada al estudio.

En ese sentido, para Espinoza (2018) el problema de la investigación es el motivo del estudio que se produce luego de que el investigador ha realizado su diagnóstico respecto a un fenómeno, proceso o hecho, cuya causa se desconoce, por ello el enunciado de la problemática ha incluido el establecimiento de metas y desarrollo de las preguntas correspondientes, expresando la realidad observada. Por consiguiente, se formuló el siguiente problema general de la investigación que es: ¿De qué manera afecta al desarrollo integral del niño, la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la Dirección Regional de Educación del Callao (en adelante DREC) 2019?

Además, se tiene como **primer problema específico** el tener conocimiento de ¿Qué implicaría la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual a las aulas de las Instituciones Educativas de la DREC 2019? y como **segundo problema específico** ¿La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 a las Escuelas vulneraría al interés superior del niño, niña y adolescente?

En relación a la **justificación** del presente informe de investigación, este trabajo tiene un **enfoque teórico** que radicó en desarrollar las nociones relacionadas al Principio del Interés superior del niño, niña y adolescente, toda vez que dentro del procedimiento administrativo disciplinario que se lleva a cabo por la causal de hostigamiento sexual por parte de un Docente hacia un estudiante, debe primar su protección y el salvaguardar sus derechos fundamentales. Además, se investigó que en el caso se suscitará algún conflicto entre el Interés de un Adulto sobre el de un menor, debe prevalecer el del niño, por motivo de que el Estado salvaguarda los

Derechos de quien no puede ejercer plenamente por sí mismo y de quien no tiene pleno discernimiento, por lo que el estudio ha buscado principalmente la protección de la integridad del niño afectado por esos actos de hostigamiento sexual por parte de su Docente.

En relación al **enfoque práctico**, se basó en exponer la realidad problemática sobre qué es lo que sucede cuando existen ciertas deficiencias dentro del procedimiento administrativo disciplinario contra un Profesor por un acto de hostigamiento sexual contra un alumno, siendo la consecuencia la reincorporación de este Docente sancionado sólo con suspensión por cierto período, y luego de cumplida su sanción, el retorno a las aulas de alguna Institución Educativa donde se encontrará a cargo de menores de edad, originando que se ponga en peligro la integridad de esos estudiantes.

Respecto al **enfoque metodológico**, la investigación complementará a otros estudios que posteriormente podrá ser utilizado como herramienta para investigaciones a futuro, dándose otras soluciones u diferentes mejoras para la problemática planteada, ya que ello no ha sido tan investigado como otras investigaciones.

Por otro lado, los objetivos en la investigación son pautas del estudio que deben tenerse en consideración en el transcurso de todo su desarrollo, por lo que al escribirlos suelen utilizarse los siguientes tipos de verbos: describir, determinar, analizar (Hernández et al., 2014). En relación a los **objetivos de la investigación**, como **objetivo general** se tuvo: Determinar que la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 afecta al desarrollo integral del niño. Asimismo, se planteó como **primer objetivo específico**: Proteger y cautelar los derechos del niño, niña y adolescente, evitando que los Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC, retornen a las aulas de las Escuelas de la Región Callao y sigan poniendo en peligro la integridad de los estudiantes; y como **segundo objetivo específico**: Plantear medidas preventivas y recomendaciones para la protección del desarrollo integral de los estudiantes, brindando un clima institucional idóneo.

De forma que, en relación a los objetivos formulados en la investigación se han

desarrollado supuestos jurídicos que serán las posibles soluciones a las que se quiere llegar a través del estudio. Es entonces que, el supuesto debe caracterizarse por un concepto claro, expresándose de manera concreta y que se agrega el hecho de que la teoría y la definición teórica están vinculadas al problema a estudiar (Barboza, 2015). Teniendo así como **supuesto general** el que la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual a los Planteles Educativos de la Región Callao 2019 afecta al desarrollo integral del niño, porque su retorno a las aulas vulnera la protección jurídica que brinda el Estado por su condición de tal. El **primer supuesto específico** se trató sobre la influencia negativa que produce en el comportamiento del estudiante afectado, quien ha sido víctima de acoso sexual por su Profesor, dado que se encuentra en edad escolar y en pleno crecimiento, afectando así su desarrollo psicológico y emocional, por lo que se configuraría como una de las causales de deserción escolar. Finalmente, como **segundo supuesto específico** se tuvo la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 contra un estudiante, vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente, en la medida que no se está garantizando sus derechos fundamentales, como el de la integridad, salud y el libre desarrollo de su personalidad, puesto que se está poniendo en contacto con su hostigador nuevamente.

II. MARCO TEÓRICO

A fin de dar sustento a la presente investigación, se presentarán diferentes conceptos que han sido empleados para el planteamiento de nuestra problemática, consistiendo en una recopilación de información que aportará al desarrollo de nuestro estudio, teniendo así como **antecedentes de ámbito nacional** a la investigación elaborada por Aurora Ana Portal García y Martín Enrique Cueva Rojas (2017), “*Acoso sexual en estudiantes mujeres de Educación secundaria de Cajamarca*”, para optar el título de Licenciado en Psicología por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, señaló como objetivo general el establecer los niveles de expresiones del hostigamiento sexual en mujeres adolescentes de educación secundaria de Cajamarca, además el citado estudio buscó investigar los elementos que constituyen al hostigamiento sexual, señalando al lenguaje sexual, chantaje y acercamiento corporal como factores propios del acoso sexual. Asimismo, Rosmery Álvarez Apaza, Ada Machaca Mamani y Oscar Mamani Benito (2019) de las Universidades Peruana Unión y Privada San Carlos, a través de la revista indexada “*Revista de investigación y casos en salud*” presentaron su artículo de investigación titulado “*Eficacia de un programa psicoeducativo para prevenir el abuso sexual en menores de educación primaria*” indicando que el resultado de la encuesta nacional sobre relaciones sociales, mostró que el 34.6% de adolescentes habían sido víctimas de violencia sexual en su colegio o familia, mencionando que era necesario que el personal de salud debería direccionar su labor no solo a centrar a investigar las consecuencias que generan tales actos, sino el accionar de medidas preventivas, mediante programas de prevención que produzcan efectividad.

También, Marisol Fernández Revoredo (2019) de la PUCP mediante la revista indexada “*Revista de Teoría Crítica en Ciencia Sociales*” mencionó a manera de conclusión que eliminar el hostigamiento sexual en espacios educativos y de la colectividad debe ser una de las finalidades que no solo sea de importancia para aquellas mujeres que han sido víctimas de esos actos, sino sea relevante para todos, siendo un beneficio para toda la ciudadanía. Por otra parte, María Isabel Sokolich Alva (2013) de la Universidad San Martín de Porres, en la revista indexada “*Revista Vox Juris*”, presentó su artículo titulado “*La aplicación del principio del*

interés superior del niño por el sistema judicial peruano” detallando dentro de sus conclusiones que corresponde a los operadores de justicia de todas las instancias internalizar los alcances del Principio del Interés Superior del Niño y sopesarlo como fundamento de todos los fallos judiciales en materia de infancia.

En los **antecedentes de ámbito internacional**, en Ecuador, Katherine Mariela Venegas Lucas (2019) de la Universidad Central del Ecuador, en su tesis para obtener el título profesional de Abogada, titulado *“El principio del interés superior del niño en los procedimientos administrativos por abuso sexual en el ámbito educativo”* señaló en una de sus conclusiones, que muchas veces los Docentes presuntos agresores no han sido sancionados como exigía la Ley y que no fueron destituidos, como lo prescribe, pues solo lo cambiaron de puesto, además de la no implementación del sumario administrativo que se debe seguir en el distritito educativo correspondiente a la zona donde suscitaron los hechos, por motivo de que pretenden minimizar lo ocurrido. Asimismo, Melissa Raquel Bustos Robles, José María Beltrán Ayala y Ned Vito Quevedo Arnaiz (2019) de Ecuador, mediante la revista indexada *“Revista Magazine de las Ciencias”* señalaron que su estudio buscó estudiar la problemática que aquejaba a la niñez, que es la vulnerabilidad que tiene la víctima frente a su agresor, y la relación de dependencia que requiere mayor protección, siendo el abuso un impedimento para su desarrollo integral como ciudadanos de la comunidad ecuatoriana, debido a que ellos no tienen pleno discernimiento, por lo que el objetivo de su investigación ha sido establecer la efectividad que tiene las medidas de prevención contra el abuso sexual infantil en las Unidades Educativas Fiscales del Distrito Dos de la Zona Urbana de Santo Domingo, asimismo indicaron que los centros de educación primaria tienen que requerir de la preparación psicológica y pedagógica de los Docentes para que eduquen y ayuden en el desarrollo de los niños.

Por otro lado, en México, Jorge Luis Salinas Rodríguez y Violeta Espinosa Sierra (2013) mediante la revista indexada, titulada *“Revista electrónica de Psicología Iztacala”* indicaron que lo relacionado al acoso sexual en las aulas de los colegios ha sido un tema que ha ido teniendo mayor atención de la sociedad, debido a los diferentes grupos interesados en resguardar los Derechos de los individuos, considerando mayor énfasis sobre el amparo que se brinda a la mujer. Del mismo

modo, en España, Cristina Cuenca Piqueras (2013) en la revista indexada *“Revista de la Asociación de Sociología de la Educación”* concluyó en su trabajo de investigación precisando que pese a que el hostigamiento sexual en el ámbito académico ha sido un tema poco estudiado en España, es claro que de todas formas se da, además que ello significa una desigualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el plano estudiantil, sumando que de los estudios analizados, llegaron a la determinación que las víctimas de acoso sexual, sufren más cuando son adolescentes, causando efectos en su salud y que es ahí donde los programas de prevención tendrían que realizar estudios durante las etapas educativas.

En relación a la investigación de Francisco Xavier Gonzaga Ríos (2013) de la Universidad Nacional de Loja, en su tesis para obtener el título profesional de Abogado, titulado *“El código de la niñez y la adolescencia contiene una insuficiente protección a las niñas, niños y adolescentes frente al abuso sexual cometido en las Instituciones Educativas”* dirigió su problemática a razón de que el abuso sexual incurrido en los Colegio no ha sido castigado severamente por el régimen sancionador, estableciendo sólo la suspensión del agresor, por lo que afecta al derecho de la integridad, siendo los estudiante un grupo de atención primordial en la sociedad ecuatoriana, como lo son los niños, es así que su trabajo buscó el planteamiento de una reforma al Código de la niñez, dirigiéndose a que se establezca una sanción adecuada a esos responsables por tales conductas.

Por otro lado, Vilma Lucía González Riaño, en la revista jurídica indexada *“Advocatus”* en su artículo denominado *“El interés superior del niño en la jurisprudencia constitucional colombiana”* explicó que en Colombia, a fin de que se atiende la necesidad de definir y resolver la condición jurídica de los menores, se expidió el Código del Menor, Decreto 2737 de 1989, centrándose en la protección de sus derechos y la consideración en relación a las decisiones que lo afecten, determinando las preferencias que ayuden a crear las mejores condiciones para su desarrollo.

Con referencia a las **teorías y enfoques conceptuales** acerca del **hostigamiento sexual**, Echevarría et al. (2018) afirmaron que el acoso sexual es el ejercicio de poder en una relación en el cual la víctima realmente obedece al

agresor, teniendo como escenario al trabajo o escuela, expresándose a través de comportamientos verbales y físicos, como los insultos, amenazas, ofensas, tocamientos indebidos, golpes, jalneos y miradas, teniendo todos una **connotación sexual**. Por ende, podemos estimar que todas las manifestaciones del hostigamiento sexual casi siempre se encontrarán enlazado a lo libidinoso, es decir darle una característica sexual a una situación o acto.

Según Carrillo y Carranza (2019) “Tanto el acoso como el hostigamiento pueden expresarse a través de imágenes de naturaleza sexual que incomodan; piropos o comentarios no deseados acerca de la apariencia de la víctima; miradas o gestos morbosos; bromas o comentarios sobre la vida sexual [...]” (p.29). Es entonces que esas expresiones del hostigamiento sexual pueden resultar atemorizantes para las víctimas, quienes pasan por una experiencia psicológica no deseada. Por otro lado, Berdahi (como se citó en Frías, 2020) conceptualizó al hostigamiento sexual:

El acoso sexual debe ser visto como un acoso basado en el sexo –como un comportamiento que deroga, degrada o humilla a un individuo basado en el sexo de este individuo; quien acosa sexualmente deroga a otras personas por su pertenencia a un determinado sexo para proteger o incrementar su propio estatus social basado en su sexo, y está motivado a hacerlo y lo hace en un contexto social que de forma general y fundamental estratifica el estatus social a partir del sexo. (p.105).

Esto quiere decir que el hostigamiento sexual desde la perspectiva del autor se ve reflejado como un comportamiento relacionado al género y a las funciones que se distinguen entre sexos, siendo los varones al momento de querer alardear la superioridad de su estatus que pueda tener en su ámbito laboral o profesional denigran a las mujeres con comentarios o insinuaciones a fin de conseguir algo a lo sexual. A diferencia de la perspectiva sociológica, en el cual indican que “Se trata más de una muestra de poder que de sexualidad, es demostrarle a la persona subordinada que se tiene el poder sobre ella, no sólo en el campo donde se desempeñan, sino sobre su sexualidad, su cuerpo” (Quintero, 2020, p. 248). De modo que “Los estudiantes que son víctimas de esos acontecimientos con frecuencia ven reflejadas las consecuencias en el largo plazo y en otros aspectos de su vida, tales como el rendimiento académico [...]” (Hernández et al., 2015, p. 67). Por lo tanto, cabe recalcar que los actos de hostigamiento sexual en las

Instituciones Educativas por parte de profesores hacia sus alumnos, son perjudicial en la medida que el escenario donde ocurrieron los hechos son centros formativos y se entiende que en esos lugares los menores deberían sentirse seguros y no expuestos a peligros como tales.

En relación a ello, la Defensoría del Pueblo (2018) a través de su Informe N° 007-2018-DP/ADM, ha indicado cuales son elementos propios del hostigamiento sexual, señalando a la relación de subordinación, acto de carácter sexual y el rechazo de la víctima, siendo expresivo o no. Según Cleary (2011) definía al **poder** como la posibilidad de exigirle sobre su propia voluntad a una persona dentro de una relación social, así exista resistencia o fuerza del individuo. Por ello, como se había señalado en líneas anteriores, el hostigamiento o acoso sexual es más que toda una manifestación de superioridad que se tiene sobre la víctima, y no tanto relacionado a lo sexual. Es así que en el ámbito escolar el profesor puede actuar de forma violenta hacia el alumno haciendo uso del poder que ejerce, siendo en algunos casos refutado por los estudiantes, generando un conflicto dentro de las aulas de clases y perjudicando al clima institucional de la Escuela, estas acciones en parte pasa inadvertido por las autoridades, transformándose en algo beneficioso para esos Profesores que han llevado a cabo esas acciones (Gallego et al., 2016).

Siendo que la posición que tienen los niños y adolescentes ante sus Docentes y Auxiliares de Educación frente a tales hechos es el de temor y debilidad, debido a que al ser alumno deben regirse por el mandato de escuchar y obedecer, perjudicando de cierta forma en su desarrollo personal. En cuanto a otros elementos que constituyen al hostigamiento sexual, se encuentra el de la **intimidación** que, “[...] se identifica con todas aquellas intervenciones que inciden sobre la capacidad de motivación del individuo acorde a fines propios [...]” (Maldonado, 2018, p. 36).

Acerca de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptado por las Naciones Unidas de 1989, ello ha constituido un mecanismo internacional que reconoció que los niños, niñas y adolescentes, como el conjunto de derechos civiles, económico y sociales que se basan en el principio del **interés superior del niño, niña y adolescente**, siendo recogido por nuestro Código de los Niños y

Adolescentes, fundamentado así que todo lo relacionado a medidas tomadas a fin de salvaguardar al niño por las Entidades del Estado o Sector Privado, deben tener muy presente la aplicación de ello. Según Acuña (2018) el Principio del Interés superior del niño “[...] impone una obligación en la forma en que los jueces y autoridades deban tomar decisiones, no siendo solo una guía, sino un deber al momento de decidir, para así garantizar la satisfacción plena de sus derechos” (p.24).

Es entonces que le correspondería a la administración de justicia determinar si las decisiones adoptadas tanto por las Instituciones Públicas o del Sector Privado entorno al niño, niña y adolescente, sea sustentado por dicho interés, sin embargo, debemos precisar que tampoco se puede permitir que su aplicación se utilice de manera arbitraria o sin justificación alguna, pues se sostiene que es producto de la consecuencia lógica razonable del Legislador. Esa perspectiva no solamente busca la protección del menor sino de otros aspectos relacionados a su bienestar y desarrollo emocional. Para García (2016):

El interés superior del menor es un derecho subjetivo de los niños y un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía. (p. 138).

En vista de ello tal principio rector debe ser una guía para los operadores de justicia, por motivo de que los menores al gozar de una protección especial, el Estado y Entidades privadas salvaguardan sus derechos e intereses. Asimismo, López (2015) definió al interés superior del menor como el derecho a otorgar a todos los niños y niñas, el derecho a la integridad física y mental, con el objetivo de conseguir el desarrollo de su personalidad en un entorno saludable y agradable, instando que el objetivo principal sea el bienestar general del niño. En cambio para Garrido (2013) “En términos simples el interés superior del niño consistiría en la más amplia satisfacción de los derechos a los que la convención se refiere en el resto del tratado” (p. 119). Por tal motivo todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes gozan de una garantía reconocida universalmente, es así que muchos de los autores concordaron en señalar la prevalencia de ese Derecho sobre intereses particulares de los demás.

En cuanto al cuidado especial que se tiene sobre ellos, su **desarrollo integral** cumple una de las funciones principales, al respecto Martins y Ramallo (2015) ha explicado que a medida que los niños crecen, comprender las características y necesidades que tienen facilitan a un desarrollo integral óptimo, pues todo es parte esencial del desarrollo humano. Encontrándose relacionado con la **protección especial de Derechos** que tienen por su condición y la obligación de la sociedad y el Estado para adoptar medidas de protección respecto al cuidado de los niños, dado que no solamente es responsabilidad de una institución estatal o privada en específico, sino también el de la familia y la colectividad, por ello Nogueira (2017) ha explicado que:

El Estado tiene, respecto de todos los niños bajo su jurisdicción, las obligaciones de respetar y garantizar el pleno goce y ejercicio de sus derechos, las que se imponen no solo en relación con el poder del Estado, sino también frente a actuaciones de terceros particulares, derivándose así deberes especiales, los que se determinan en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, producto de su situación de vulnerabilidad, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentren. (p.419).

De igual forma, el Estado debe dar prioridad a las medidas administrativas en lugar de judicializar las necesidades de la niñez y juventud, viendo que sus derechos han sido vulnerados, por lo que las medidas de protección deben revisarse para que sean aplicadas al entorno familiar y comunitario (Lathrop, 2014). Además de la **prevalencia de Derechos** que se entrelazan con sus derechos fundamentales, debido a que muchos de los Doctrinarios concordaron en afirmar que al encontrarse en un estado de indefensión frente a otros debían contar con una protección particular. Sin embargo, Picornell (2019) ha manifestado que “Los derechos del niño, como derechos humanos, son universales, para todos los niños por igual; e indivisibles, se encuentran vinculados entre sí y no pueden priorizarse unos sobre otros; aunque la realización de su disfrute está siendo progresiva” (p. 1178). Dicho de otro modo tal principio se centra en los derechos de los niños, teniéndose en consideración no solo su amparo sino las decisiones que le afecten a él, determinando las preferencias que ayuden a crear las mejores condiciones para su desarrollo (Toros et al., 2014).

III. METODOLOGÍA

El informe de investigación presentado se realizó conforme al **enfoque cualitativo**, el cual se basó en la recolección de datos e información relacionados al estudio de la problemática, empleando técnicas como la guía de entrevistas y análisis documental. De forma que Hernández, Fernández, Baptista (2014) indicaron que el método cualitativo puede entenderse como un conjunto de prácticas explicativas que hacen visible al mundo, cambiándolo en una secuencia de representaciones en modo de observaciones, anotaciones y documentos. Siendo el enfoque cualitativo, el estudio a través del cual le ha permitido al investigador reconocer los significados de los fenómenos sociales, y donde radicó la necesidad de realizar la investigación metodológica, permitiéndoles esclarecer experiencias respecto al problema (Borrel, Morais y Smith, 2015). Es decir, se ha buscado la indagación de aquellos fenómenos sociales que partieron de un supuesto principal, lográndose estudiar lo concerniente a la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC y su afectación al desarrollo integral del niño.

3.1. Tipo y Diseño de investigación

El **tipo de investigación** que se aplicó en el presente estudio es **básica**, por motivo de que se emplearon revistas indexadas, libros, doctrina y tesis nacionales e internacionales, mediante los cuales se establecieron las categorías y subcategorías, permitiendo investigar la realidad problemática que suscitó para la aportación de conocimientos a la referida investigación. Conforme a San Martín (2014) ha indicado que el tipo de investigación básica intenta justificarse en el entendimiento de los propios análisis del sujeto, siendo la investigación su principal objetivo, detallando que el propósito de ello es descubrir y entender la teoría que se encuentra relacionado al contexto observado. Por ello se ha entendido que la investigación básica busca la recopilación de información a fin de ampliar nuevos conocimientos para la aportación de investigaciones a futuro.

En cuanto al **diseño de investigación**, se justificó en la **teoría fundamentada**, que ha permitido la construcción de teorías y conceptos, basándose en la recolección de datos y no en el supuesto de otras investigaciones, logrando el planteamiento de nuevas hipótesis en relación a la reincorporación de Docentes

sancionados por la DREC y el estudio de la afectación al desarrollo integral del menor en los colegios de la Región Callao. De acuerdo con Glaser (como se citó en Hernández, 2014), señaló que la teoría fundamentada es un método analítico relacionado con la recolección de datos que utiliza un conjunto de métodos aplicados sistemáticamente para generar teorías inductivas en áreas sustantivas. En síntesis, la teoría fundamentada nos permitió desarrollar una teoría explicativa a través de la recopilación de datos, logrando interpretar la realidad problemática y obteniendo así resultados al respecto.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Respecto al análisis cualitativo, se ha podido comprender la forma en la que se realizó la interpretación de la información obtenida, siendo estudiados los significados y categorías. Según Schettini y Cortazzo (2015) el análisis de datos debe permitirnos hacer estructuras narrativas que requieran elecciones y explicaciones, pues no son solo descripciones previas. Es así como consistió la recopilación y el análisis de las categorías recabadas, y a la vez con la disposición de las entrevistas y descripción de las reflexiones sobre la teoría formulada, sustentado con el marco teórico y referencias bibliográficas.

Además, cabe señalar que el presente estudio de investigación ha sido desarrollado en base al diseño fenomenológico hermenéutico, por razón de que la investigación buscó comprender lo relacionado a un suceso, explicando su naturaleza y veracidad, estando conformado por dos categorías, de las cuales se desprendió tres subcategorías cada una. Mientras tanto las categorías se pudieron entender como elementos definidos que sirvieron para clasificar las unidades de observación, por lo que la **primera categoría es el hostigamiento sexual**, que se ha entendido como aquellas insinuaciones o comentarios de connotación sexual, roces y acercamientos no deseados, entre otras acciones que resulten atemorizantes hacia la persona, quien en ese caso fue el alumno que ha sido acosado por su Profesor, siendo conformado por tres subcategorías, la **primera subcategoría es el poder**, que es aquella superioridad o jerarquía que tiene el Docente sobre sus alumnos, la **segunda subcategoría es la intimidación**, que se ha comprendido como una forma de amedrentamiento con violencia, que causa un

estado de temor en los menores, y la **tercera subcategoría es la connotación sexual**, que es aquello al cual se le quiere asignar una característica sexual a una situación. Teniendo como **segunda categoría el Interés superior del niño, niña y adolescente**, que se ha deducido como el principio que brinda una protección especial a los menores por su condición de tal, asimismo se tuvo como **primera subcategoría al desarrollo integral**, que se ha inferido como el proceso por el cual el menor pasará, relacionado a su desarrollo físico, psicológico y emocional, la **segunda subcategoría es la protección especial de Derechos**, que ha garantizado la defensa de los Derechos de los menores que se encuentren en un estado de vulnerabilidad ante hechos de violencia, y **la tercera subcategoría, es la prevalencia de Derechos**, fundamentándose que todo lo relacionado a medidas tomadas a fin de salvaguardar al niño y adolescente por las Entidades del Estado o Sector Privado deben anteponer sus derechos fundamentales ante otros.

Tabla 1. Categorías y Subcategorías

TÍTULO			
La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño			
CATEGORIZACIÓN			
Categoría 01	Hostigamiento sexual	Subcategoría 01	Poder
		Subcategoría 02	Intimidación
		Subcategoría 03	Connotación sexual
Categoría 02	Interés superior del niño, niña y adolescente	Subcategoría 01	Desarrollo integral
		Subcategoría 02	Protección especial de Derechos
		Subcategoría 03	Prevalencia de Derechos

Fuente: Elaboración propia

3.3. Escenario de estudio

El presente informe de investigación ha sido orientado a la línea de investigación del Derecho Administrativo, dado que el contenido del estudio se basó en el estudio de la afectación al desarrollo integral del niño por la reincorporación de los Docentes sancionados por hostigamiento sexual, habiéndose tenido como escenario las diferentes Instituciones Educativas de la Región Callao 2019, por lo que se contó con la participación de Profesores, Secretarios Técnicos de la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario para Docentes y del Procedimiento Administrativo Disciplinario (Abogados especializados en lo Administrativo) y servidores de la Entidad, quienes se encontraron relacionados al escenario de estudio de la investigación.

3.4. Participantes

El estudio de investigación contó con la participación de Docentes, Secretarios Técnicos de la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario para Docentes y del Procedimiento Administrativo Disciplinario, y servidores de la Entidad, a fin de adquirir información respecto al tema de investigación, por ello se encontró orientado a los especialistas de la materia.

Tabla 2. *Lista de entrevistados – Servidores de la Dirección Regional de Educación del Callao y Docentes.*

Nombre y Apellidos	Grado Académico	Profesión/Cargo	Institución	Años de experiencia
Lilia del Carmen Montoya Vargas de Sifuentes	Licenciada en Educación por la Universidad Privada César Vallejo	Docente de Primaria en la I.E. N° 5031 “Cesar Vallejo”	I.E. N° 5031 “Cesar Vallejo”	Más de 10 años de experiencia
Diego Raúl Fernández Vásquez	Licenciado en Educación Secundaria por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Docente de Secundaria de la I.E. N° 5042 “Juan Francisco de la bodega y Quadra”	I.E. N° 5042 “Juan Francisco de la bodega y Quadra”	Más de 6 años de experiencia

Ana María Saldarriaga Pineda	Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Abogada de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DREC	Dirección Regional de Educación del Callao	Más de 10 años de experiencia
Anali Jhoana Zapana Osorio	Magister en Gestión Pública por la Universidad César Vallejo	Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DREC	Dirección Regional de Educación del Callao	Más de 5 años de experiencia
Sonny Anthony Naupa Palacios	Magister en Gestión Pública por la Universidad César Vallejo	Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DREC	Dirección Regional de Educación del Callao	Más de 3 años de experiencia
Gloria Palacios Vega	Magister en Educación por la Universidad César Vallejo	Docente de la DREC	Dirección Regional de Educación del Callao	Más de 10 años de experiencia
María Teresa Saavedra Martínez	Licenciada en Educación	Docente de la I.E.I. N° 92 Cuna Jardín Los niños de Santa Rosa	I.E.I. N° 92 Cuna Jardín Los niños de Santa Rosa	Más de 15 años de experiencia

Fuente: Elaboración propia

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En cuanto al análisis de los datos obtenidos, se ha referido a la necesidad de emplear técnicas para la correcta recolección de información de textos. Según Arbeláez y Onrubia (como se citó en Díaz, 2018) señaló que habrá varios métodos teóricos y metodológicos en el análisis de contenido, que pueden explicar de

manera efectiva el texto y los documentos de manera explícita o implícita. En ese sentido, en la recopilación de datos se tuvo como objetivos la información de contextos o situaciones, por lo que se adoptó una posición reflexiva relacionada al tema, considerando que los datos cualitativos se basan en la descripción amplia de posiciones, percepciones y experiencias, ya sea personal o colectivamente, asimismo la recolección de datos sucede en dos etapas, la primera, se trata en que el investigador deberá elegir su ámbito donde adquirirá la información y constatar que sea el adecuado para analizar, y la segunda, se basa en la decisión de que instrumento o técnica se empleará (Bernardo, Carbajal y Contreras, 2019).

Por lo tanto, la técnica de recopilación de datos comprendió en el objetivo de indagar y explicar ambientes, no tratándose solamente de la observación, pues se debe comprender las situaciones y sus interacciones. Como indico Baena (2017) los instrumentos son el soporte que tiene este para que las técnicas cumplan con su objetivo, debido a que a la investigación requiere de la búsqueda de información para que pueda ser corroborada con las categorías del estudio. Es entonces que el presente estudio se sustentó en los instrumentos como la **guía de entrevista, guía de análisis documental**, la organización documental, como artículos científicos de revistas indexadas, libros, tesis y guías, a fin de estudiar el problema planteado.

Asimismo, los distintos procedimientos para la recolección de documentación brindaron una explicación total de la investigación cualitativa en relación a los participantes implicados, teniendo como instrumentos de datos, a la entrevista con preguntas abiertas y observación (Eyisi, 2016). Por ello, es que se manifestó que el enfoque cualitativo es el estudio a través del cual el investigador logró reconocer los significados de los fenómenos sociales, y donde radicó la necesidad de realizar la investigación metodológica.

Tabla 3. *Validación de instrumentos – Guía de entrevista*

	Validación de Instrumentos		
Instrumento	Datos generales	Cargo o Institución	Porcentaje

Guía De Entrevista	Urteaga Regal, Carlos Alberto	Docente UCV – Lima Norte	95%
	Aceto Luca	Docente UCV – Lima Norte	95%
	Gamarra Ramón, José Carlos	Docente UCV – Lima Norte	95%
	Promedio		95%

Fuente: Elaboración propia

3.6. Procedimientos

La información que se recabó engloba un procedimiento que comenzó por la selección de referencias bibliográficas para la estructuración del marco teórico, además de las respuestas brindadas a través de las guías de entrevistas por los participantes seleccionados para el estudio de investigación, quienes expresaron su postura al respecto.

El análisis cualitativo ha sido desde el principio de la investigación, ya que se ha verificado que la información recogida ha sido el soporte del estudio, estando a la par con la interpretación, de manera que nos permitió llegar a tener afirmaciones claras, por eso es que el trabajo utilizó la guía de entrevista como instrumento para recabar datos, así como el análisis de los documentos que han servido para la realización de la matriz de consistencia.

3.7. Rigor científico

Continuando con la metodología, se ha tenido en cuenta la importancia y elaboración del proyecto, por motivos de que los elementos que lo constituyeron son relevantes para la investigación. Asimismo, la investigación cualitativa con perspectiva hermenéutica, no pretendió modificar la información recopilada sino que se dé el estudio en relación a la experiencia a indagar (González, 2013). Todas las indagaciones realizadas en el transcurso del informe de investigación fueron

propias, por haberse empleado guías, artículos científicos y lineamientos administrativos relacionados al tema.

3.8. Método de análisis de la información

El presente proyecto de investigación empleó el método hermenéutico, de acuerdo con Portilla, Rojas y Hernández (2014) la investigación cualitativa era comprender la realidad social, con una disposición práctica y el objetivo de direccionar la verdad subjetiva, con el entendimiento de los individuos y colectividad, todo ello generado por el estudio de su comportamiento. Por tal razón, al momento de haber empleado las guías de entrevistas a los abogados especialistas se pasó a estudiar y realizar las distinciones con la información recabada, para que posteriormente se llegue a las conclusiones. Por lo que “La interpretación significa que el verdadero significado del material presentado se explicado completamente de acuerdo con el propósito del estudio informado y el tema del capítulo involucrado” (Pandey y Mishra, 2015, p.75).

3.9. Aspectos éticos

En cuanto al aspecto ético del presente proyecto de investigación, según Chawla, Sondhi, Kumar y Wadehra (2013) precisaron que “El comportamiento general de los investigadores debe ser cierto en todas las etapas de la investigación, ya sea en el concepto, el comportamiento o la presentación de la investigación” (p.18). *Por ello se empleó* diversas informaciones de libros, revistas indexadas y legislación, que servirán como referencias para la redacción del trabajo, citando según lo establecido por el Manual de referencias estilo APA, 2017 (American Psychological Association) del Fondo Editorial de la Universidad Cesar Vallejo, además tomando en consideración la guía de productos de investigación del año 2020.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN

El siguiente punto se basó en exponer los resultados alcanzados a través de las guías de entrevistas y análisis documental, siendo la entrevista el método mediante el cual se recolectó los datos, la cual fue dirigida a servidores y Docentes de la Dirección Regional de Educación del Callao, en adelante DREC. Por lo que de las guías de entrevistas se logró los siguientes resultados:

Respecto al **objetivo general**, se buscó investigar de qué manera afecta la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 al desarrollo integral del niño, a través del cual se formuló la siguiente pregunta: ¿Qué opinión le merece la reincorporación del Docente sancionado con cese temporal por hostigamiento sexual a la Institución Educativa donde se suscitaron los hechos? Siendo respondidas por los servidores y Docentes de la DREC: Diego Raúl Fernández Vásquez (2020), María Teresa Saavedra Martínez (2020), Lilia Montoya Vargas (2020), Gloria Palacios Vega (2020), Ana María Saldarriaga Prado (2020), Anali Jhoana Zapana Osorio (2020) y Sonny Anthony Naupa Palacios (2020) quienes concordaron que, los Docentes que hayan cometido actos de hostigamiento sexual hacia un estudiante no deberían reincorporarse a la Institución Educativa donde ocurrió lo sucedido, dado que genera un clima de inestabilidad emocional al menor, además de la sensación de impunidad y desprotección hacia los menores que pudieron ser víctima de esos hechos.

Por tal motivo en los resultados de la primera pregunta, todos los entrevistados aseguraron que el retorno de aquellos Profesores sancionados con cese temporal al Colegio donde suscitaron los hechos no debería producirse, puesto que al haberse aprovechado de un niño que se encontraba bajo su cargo y por su condición de Maestro, ello es aún más grave, además no solamente no debería retornar al Plantel Educativo sino a ningún otra.

Con referencia a la **segunda pregunta del objetivo general**: ¿Qué daños considera Usted que se produciría en el estudiante que ha sido víctima de hostigamiento sexual por su Docente? El Docente entrevistado Diego Raúl Fernández Vásquez (2020) indicó que muchos de esos alumnos víctimas de

hostigamiento sexual, perderían la confianza en sus próximos Docentes, y muchas veces en ellos mismos, recomendando que posteriormente puedan pasar con un psicólogo para que sean ayudados. Del mismo modo, las Docentes María Teresa Saavedra Martínez (2020), Lilia Montoya Vargas (2020) y Gloria Palacios Vega (2020) señalaron que, los daños que le causa a un alumno víctima de tales actos son irreparables y que el menor sufriría de problemas psicológicos y físicos, sintiéndose culpable de los hechos como en muchos casos sucede. Asimismo los servidores de la DREC, Ana María Saldarriaga Prado (2020), Anali Jhoana Zapana Osorio (2020) y Sonny Anthony Naupa Palacios (2020) afirmaron que la consecuencia que ocasiona el hostigamiento sexual de un Docente hacia un alumno, es el de perjudicarlo emocionalmente el mismo que conlleva a interferir en su desarrollo social y su formación como persona, generando inseguridad, inestabilidad y temor en él, así como también la baja autoestima, depresión o en algunos de los casos el suicidio.

De forma que, los resultados de la segunda pregunta, 1 de los 7 entrevistados, expresó que el perjuicio que genera los actos de hostigamiento sexual en un menor es el clima de desconfianza que existiría en el estudiante afectado con su próximos Profesores, pues al haberse fiado de alguien que era el responsable de su formación académica y que por el contrario, lo perjudicó emocionalmente. Mientras tanto, las Docentes manifestaron que las consecuencias que genera el acoso sexual son psicológicos y físicos, encontrándose dentro de ellos el aislamiento social y la deficiencia académica, convirtiéndose en algo perjudicial para su formación académica. De igual modo, 3 de los 7 entrevistados indicaron que los daños causados por los actos de acoso sexual son de impacto psicológico y la necesidad de que reciban la atención psicológica correspondiente.

Acerca a la **tercera pregunta del objetivo general**: Desde su perspectiva ¿Considera que la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED deberían desarrollar el concepto jurídico del hostigamiento sexual? Los especialistas Ana María Saldarriaga Prado (2020), Anali Jhoana Zapana Osorio (2020) y Sonny Anthony Naupa Palacios (2020) señalaron que la normativa de la Reforma Magisterial no solamente debe conceptualizarla sino también especificarla en qué circunstancias

resultan ser graves, pues todo ello permitiría que exista un mejor reconocimiento e imputación de los hechos, teniendo como resultado una adecuada aplicación de la norma y así evitar que aquellos hechos vuelvan a ocurrir. Además, los Docentes Diego Raúl Fernández Vásquez (2020), María Teresa Saavedra Martínez (2020), Lilia Montoya Vargas (2020) y Gloria Palacios Vega (2020) al respecto mencionaron que todos esos casos de hostigamiento sexual deben ser observados por el Ministerio por ser un hecho de gravedad, ya que un Profesor aprovechándose de su condición debe ser separado de sus funciones y ser sancionado ejemplarmente, no con el retiro de la Institución Educativa sino también que su accionar se vea en el ámbito penal.

Conforme a ello, en los resultados de la tercera pregunta los 7 entrevistados concordaron en afirmar que si debería desarrollarse el concepto del hostigamiento sexual en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, para una mejor tipificación de la conducta y así poder llevar un adecuado proceso administrativo, terminando con la destitución del Docente procesado por actos de hostigamiento sexual hacia un alumno.

Sobre el **objetivo específico 1**, se buscó comprender de qué forma la intimidación y el poder del Docente hacia su alumno, se manifestaría como una conducta de hostigamiento sexual, planteándose la **cuarta pregunta**: ¿Cree Usted que el Docente podría valerse de su grado de jerarquía para cometer un acto de hostigamiento sexual hacia un alumno? En relación a ello, los Profesores entrevistados Diego Raúl Fernández Vásquez (2020) y Gloria Palacios Vega (2020) expresaron que, muchas veces no se reportan estos casos de hostigamiento sexual en las Instituciones Educativas, y que los Docentes solo son apartados de ellas, sin recibir alguna sanción, causando en el estudiante daños sociales y psicológicos. Asimismo, los especialistas Ana María Saldarriaga Prado (2020), Anali Jhoana Zapana Osorio (2020) y Sonny Anthony Naupa Palacios (2020) manifestaron que los Profesores si se aprovechan de su condición, puesto que es una de las características del hostigador sexual, el mismo que valiéndose de su posición de jerarquía frente al menor infunden en él una sensación de superioridad y temor, siendo que tal conducta lo cometan con mayor facilidad.

En oposición a ello, las Docentes entrevistadas María Teresa Saavedra Martínez (2020) y Lilia Montoya Vargas (2020) señalaron que los Profesores no se aprovechan de su jerarquía para cometer actos de hostigamiento hacia sus estudiantes y que son pocos los que se aprovechan de su condición, expresando que los Docentes son quienes deben dar el ejemplo ya que se encuentran a cargo de formar a una parte de la sociedad como lo son estudiantes.

Por lo que, en los resultados de la cuarta pregunta, 5 de los 7 entrevistados afirmaron que efectivamente los Docentes utilizan su cargo para ejercer cierta intimidación en el estudiante y así hostigarlo sexualmente. Sin embargo, 2 de los 7 entrevistados, no concordaron con los demás, en el sentido de que, los Profesores no se aprovecharían de su condición de tal para cometer actos de acoso sexual hacia sus alumnos y que muy por el contrario, al ser profesionales de educación son quienes ayudan a la formación de la ciudadanía.

En relación a la **quinta pregunta del objetivo específico 1**: ¿En relación al hostigamiento sexual como observa Usted la conducta intimidatoria por parte del Docente? Los especialistas entrevistados Ana María Saldarriaga Prado (2020), Anali Jhoana Zapana Osorio (2020) y Sonny Anthony Naupa Palacios (2020) señalaron que la intimidación es toda acción que es realizada a fin de provocar temor en una persona, evidenciándose en los casos donde se ejerce una determinada autoridad sobre quienes se encuentran a su cargo, además de expresarse a través del amedrentamiento o amenaza, y en algunos casos empleando la violencia física o psicológica. Asimismo, los Profesores Diego Raúl Fernández Vásquez (2020), María Teresa Saavedra Martínez (2020) y Gloria Palacios Vega (2020) indicaron que la intimidación es aprovecharse de otra persona, haciéndole sentir temeroso, vulnerable e indefenso, y que en el caso sería de un alumno. La entrevistada Lilia Montoya Vargas (2020) expresó su punto de vista, señalando que personalmente no ha tenido conocimiento de ningún caso en el que un alumno o alumna de su Institución haya sido víctima de hostigamiento sexual, pero considera que el Docente que hostiga a sus estudiantes es un individuo manipulador y que se aprovecha de su condición para hostigar a su víctima, obteniendo ventaja de la ingenuidad y confianza que le ha brindado el menor.

De acuerdo con los resultados de la quinta pregunta, todos los entrevistados concordaron que la intimidación es toda acción que causa una persona a otra, provocándole miedo e inseguridad, y que en algunos casos se aprovechan de la autoridad que poseen y así generar miedo.

Con respecto a la **sexta pregunta del objetivo específico 1**: Dentro de un procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo en contra de un Docente por un presunto acto de hostigamiento sexual hacia un alumno ¿Cómo acreditaría tal accionar? Respondieron los entrevistados Anali Jhoana Zapana Osorio (2020), Sonny Anthony Naupa Palacios (2020), Ana María Saldarriaga Prado (2020) y Gloria Palacios Vega (2020) manifestando que el hostigamiento sexual hacia un estudiante se acreditaría con la evaluación psicológica realizada al menor en la que se tenga como resultado el daño psicológico y emocional, producto de esos hechos y así se pueda determinar la afectación en su conducta por los hechos que alegan, además de los medios digitales, como mensajes de textos, videollamadas, copias de pantallazos de Whatsapp, Messenger o Facebook donde se encuentren textos con connotación sexual, cuyos materiales que puedan generar convicción que el menor ha sido agraviados. Por otra parte, los Docentes Diego Raúl Fernández Vásquez (2020), María Teresa Saavedra Martínez (2020) y Lilia Montoya Vargas (2020) indicaron que tal accionar se debe acreditar a través de los medios virtuales y que esté totalmente comprobado, para no caer en error y que en el caso, se compruebe su responsabilidad el Docente no solamente debe perder su licencia de Profesor sino sea castigado penalmente.

De manera que, en los resultados de la sexta pregunta, 4 de los 7 entrevistados señalaron que para acreditar la conducta del hostigamiento sexual, deben presentarse los medios tecnológicos necesarios donde se comprueben dicho accionar, los cuales pueden darse a través de los mensajes que tengan contenido de índole sexual. Muy por el contrario, 3 de los 7 entrevistados afirmaron que las pruebas que se presenten para acreditar un acto de acoso sexual, deben ser verificadas para que no se produzcan vicios dentro del proceso administrativo y se sancione solo por el simple hecho de una acusación o la presión de los padres de familia, quienes exigen una sanción para el responsable, ya que en muchos casos ello se ha evidenciado.

En cuanto al **objetivo específico 2**, se buscó entender el cómo influiría los actos de hostigamiento sexual por parte del Docente en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, formulándose la **séptima pregunta**: ¿De qué manera se podría afectar la integridad del menor frente a actos de hostigamiento sexual por su Docente? A lo que los especialistas entrevistados Anali Jhoana Zapana Osorio (2020), Sonny Anthony Naupa Palacios (2020) y Ana María Saldarriaga Prado (2020) respondieron que produce una baja autoestima en el menor, viéndose afectado su integridad emocional y psicológica, la misma que no le permite desarrollarse de manera adecuada frente a los demás, además se ve afectada su integridad desde el punto en que el docente lo ínsita a hostigarlo sexualmente ya sea coaccionándolo o condicionándolo para consumir tales hechos. Asimismo, los Docentes Diego Raúl Fernández Vásquez (2020), María Teresa Saavedra Martínez (2020), Lilia Montoya Vargas (2020) y Gloria Palacios Vega (2020) afirmaron que esos actos afectan al menor con problemas emocionales, de adaptación y su salud física, y más aún en su rendimiento académico, pues ya no asistiría al Colegio por el miedo y los actos realizados por su Docente, causando en algunos casos la pérdida del año escolar.

Por ello en los resultados de la séptima pregunta, 3 de los 7 entrevistados indicaron que los actos de acoso sexual afectan directamente al desarrollo del menor, tanto físico como psicológico. En relación a 4 de los 7 entrevistados, señalaron que las consecuencias que generan tales hechos, es el bajo rendimiento académico, deserción y pérdida del año escolar, puesto que el estudiante afectado ya no asistiría al Colegio por lo sucedido.

En lo concerniente a la **octava pregunta del objetivo específico 2**: Desde su punto de vista ¿Considera que existiría una afectación a los derechos del niño, niña y adolescente ante los actos de hostigamiento sexual por un Docente? Los entrevistados María Teresa Saavedra Martínez (2020), Lilia Montoya Vargas (2020), Anali Jhoana Zapana Osorio (2020), Sonny Anthony Naupa Palacios (2020) y Ana María Saldarriaga Prado (2020) respondieron que el hostigamiento sexual de un Docente hacia un alumno lo afectaría en su esfera social y libre desarrollo como persona, entendido como conceptos que protegen al principio del interés superior del menor, pues ello es considerado como uno de los derechos principales de los

niños, niñas y adolescentes, y al verse acosado sexualmente por su maestro se estaría vulnerando su tranquilidad y su derecho de crecer como cualquier otro niño de su edad. Por otra parte, Diego Raúl Fernández Vásquez (2020) y Gloria Palacios Vega (2020) manifestaron que el Docente debería ser sancionado debidamente pues se estaría rompiendo con la ética que se le ha enseñado que deben tener con sus alumnos y el derecho a la educación que tienen los niños.

Por tal motivo, 5 de los 7 entrevistados afirmaron que los actos de acoso sexual afectan al desarrollo integral del menor, pues se ve perjudicado en su libre desarrollo, su integridad física y psicológica, relacionándose con el principio del interés superior del niño, niña y adolescente, debido a que al ser menores que se encuentran en un cierto estado de indefensión, debe darse una mayor protección. Y 2 de los 7 entrevistados precisaron que los Profesores deben ser sancionados por dichos actos pues su accionar no sería ético, además de haber vulnerado el derecho a la educación del menor.

Acerca de la **novena pregunta del objetivo específico 2**: ¿Qué acciones propondría para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a actos de hostigamiento sexual por parte su Docente? Los entrevistados Diego Raúl Fernández Vásquez (2020) y Anali Jhoana Zapana Osorio (2020) expresaron que una vez que el Docente denunciado cuente con Resolución de sanción, ella contenga su destitución de la Carrera Pública Magisterial y que se le inhabilite permanentemente para no vuelva a ejercer la docencia en ninguna otra Institución. Además las entrevistadas María Teresa Saavedra Martínez (2020), Lilia Montoya Vargas, Gloria Palacios Vega (2020) y Ana María Saldarriaga Prado (2020) indicaron que se puede brindar talleres para los estudiantes, padres de familia y la realización de test psicológicos a los maestros al inicio de cada año escolar, asimismo realizar charlas para la prevención de estos casos y la creación de grupos donde los estudiantes puedan recurrir ante estas situaciones y generar un ambiente de confianza. Por otra parte, el entrevistado Sonny Anthony Naupa Palacios (2020) brindó su punto de vista señalando que tales hechos deben llevarse a través de un procedimiento especial que garantice una adecuada sanción y un mejor criterio para su reinserción a sus funciones después de haber cumplido su sanción el Docente sancionado.

En cuanto a los resultados de la novena pregunta, 2 de los 7 entrevistados señalaron que el Docente que cometa actos de hostigamiento sexual hacia un estudiante debe ser retirado de la Carrera Publica Magisterial, debido a que es una conducta muy grave y que la destitución, es la sanción más adecuada. Por otro lado, 4 de los 7 entrevistados indicaron que deben brindarse talleres y charlas para el apoyo de los estudiantes víctimas de acoso sexual y así prevenir esos hechos. No obstante, 1 de los 7 entrevistados, expresó que las denuncias por hostigamiento sexual de un Docente deben realizarse bajo un procedimiento especial y que se debe dar su reinserción a su centro de labores por haber cumplido con la sanción impuesta.

El siguiente aspecto trata sobre la **guía de análisis documental**, a través de los cuales se alcanzaron los siguientes resultados:

En relación al **objetivo general**, se buscó analizar la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral, empleándose diferentes fuentes documentales.

Del Informe de Adjuntía N° 07-2018-DP/AE “*Mecanismos de protección frente a actos de hostigamiento y violencia sexual en las escuelas*” de la Defensoría del Pueblo (2018) se estableció que si bien es cierto la LRM ha prescrito que ante conductas de hostigamiento sexual hacia un estudiante lo lógico sería retirar al Docente de la Carrera Pública Magisterial por el hecho de que es el encargado del proceso formativo del estudiante y al no ser un profesional idóneo para ello, lo recomendable es la destitución, sin embargo muchas veces se le sanciona con cese temporal, permitiendo que esos Docentes retornen a las aulas, exponiéndose de cierta forma la integridad de los estudiantes.

Mediante *Resolución N° 000436-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala emitida por el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) (2018)* se pronunció respecto a la afectación del principio del interés superior del menor sobre actos acoso sexual, indicando que como se tiene conocimiento dicho principio se encuentra enmarcado en la Declaración de los Derechos del Niño, el mismo que ha señalado que el niño gozará de una protección especial y que podrá desarrollarse en condiciones de libertad y dignidad, de forma que, en los procesos administrativo seguidos en contra de un

Docente por tales hechos, el Tribunal del Servicio Civil apreció la existencia de una vulneración a los intereses del menor, quienes han sido víctimas de acoso por su Profesor y que sus derechos a la integridad física, igualdad y dignidad de la persona se han visto vulnerados.

Asimismo, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, resolución que estableció los *“Lineamientos para la prevención, denuncia, atención, investigación y sanción del hostigamiento sexual en las Entidades Públicas”* (2019) se fijó que la declaración de la víctima constituía un elemento importante y de mayor relevancia para la investigación de los hechos, pues radicó en dilucidar si existen fundamentos para sancionar al agresor o no, además se precisó que al momento del relato de la víctima, no debe existir contradicciones o ambigüedades en su testimonial.

Respecto al **objetivo específico 1**, se buscó comprender de qué forma la intimidación y el poder del Docente hacia su alumno, se manifestaría como una conducta de hostigamiento sexual.

Conforme al *Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP* (2019) definió a la relación de autoridad, explicando que es todo vínculo existente entre dos personas a través del cual una de ellas tiene el poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa sobre ella, incluyendo la relación de dependencia, como es la relación de jerarquía del Docente hacia al alumno que puede afectar la situación en la que este se encuentre, debido a que se encuentran en proceso formativo.

De acuerdo al *Artículo 6° de la Ley N° 27942, modificado por el Decreto Legislativo N° 1410*, indicó que una de las conductas mediante el cual se puede manifestar el hostigamiento sexual, es el de la amenaza, las cuales pueden darse en forma implícita o explícita, siendo una conducta no deseada por la víctima, afectando su dignidad, es entonces que al existir una relación de subordinación del Docente con su alumno, esta también se relaciona con la intimidación que pueda provocar.

En relación a la guía informativa *“Hostigamiento sexual en mujeres y varones universitarios”* del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012) señaló que en el sector educativo la caracterización de la problemática sobre el hostigamiento sexual en Docentes, la confianza que se depositó en la persona que interaccionó con los menores, debe ser tomada en cuenta como una de las agravantes, al haber existido un aprovechamiento para cometer tal accionar.

Para el **objetivo específico 2**, se buscó estudiar el cómo influiría los actos de hostigamiento sexual por parte del Docente en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

A través del expediente N° 2079-2009-PHC/TC, *Sentencia del Tribunal Constitucional*, señaló que constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea el riesgo el interés superior del niño, sin dudar debe ser preferido antes que cualquier otro interés, en consecuencia en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último. Es entonces que es una obligación el cuidado del niño y adolescente por parte del Estado, pues todas las medidas que le afecten deben garantizar sus derechos y que exige a todas las autoridades a tener en cuenta su interés, por ello es que al momento de realizar la valoración de los medios probatorios en casos de hostigamiento sexual deben tener en consideración tal principio.

En relación a la tesis titulada *“El principio del interés superior del niño en los procedimientos administrativos por abuso sexual en el ámbito educativo”* de Venegas (2019) indicó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha explicado que en el caso de que se un niño se encuentre siendo abusado sexualmente dentro de una Institución como fuera de ella, debe protegerse su desarrollo integral debido a que al sufrir un hecho traumático como lo son los delitos de carácter sexual, requiriendo de un mejor tratamiento. Que al momento de cometer actos de hostigamiento sexual por parte de un Docente hacia su alumno este se encuentra vulnerando sus derechos y sobre todo a su buen desarrollo,

puesto que al ser víctima de tales hechos se ve perjudicado física y emocionalmente.

Sobre el artículo denominado *“Acoso y hostigamiento sexual en estudiantes universitarios: un acercamiento cuantitativo”* de Echeverría et al (2017) señaló que el abuso entre el docente y el alumno, es un interés particular que requiere ser abordado, debido a que las Instituciones Educativas no solamente tienen el compromiso de la formación académica sino también el respeto a la dignidad y derechos de las personas, por lo que el hostigamiento y el acoso sexual afectan gravemente a la persona por esas situaciones, perjudicando sus relaciones personales, salud y sobre todo su desempeño escolar.

Por otra parte, se comenzará a establecer la **discusión** del presente estudio, la cual se encuentra relacionada con los resultados de las guías de entrevistas, ya que se emitirá una crítica valorativa de lo que ha aportado ese instrumento a la investigación. Por ello, se pasará a explicar los resultados de las Guías de entrevistas. Respecto al **objetivo general**: Analizar la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.

Conforme a las guías de entrevistas desarrolladas, la mayoría de los entrevistados concordaron en varias de las preguntas planteadas, por razón de que consideraron de que si existe una afectación al menor víctima de acoso sexual y no solamente a él, sino a los demás niños, que se encontrarían expuestos con un personal, que se ha aprovechado de su condición de Profesor para cometer un acto de hostigamiento sexual, es entonces que, no debería volver a ni otra Institución Educativa. Asimismo, todos afirmaron que una de las principales consecuencias que genera estos actos, son el daño psicológico y emocional, que provocan en el estudiante afectado una baja autoestima, inseguridad, depresión y deserción escolar. Por otro lado, los entrevistados afirmaron que sería recomendable que la Ley N° 29944, LRM, defina el hostigamiento sexual ya que ello permitiría una mejor aplicación de la normativa y un adecuado proceso administrativo.

En mi opinión, coincido con lo afirmado por los entrevistados, debido a que, efectivamente sí se produce cierto perjuicio emocional al estudiante víctima de

acoso sexual, porque no es posible que un Profesor que ha cometido tales acciones tenga que regresar a las aulas de una Institución Educativa, y más grave su retorno a la Escuela donde se suscitaron los hechos, es entonces que el menor tendría que convivir nuevamente con ese personal, que por su accionar quedaría demostrado que no es idóneo para la formación académica de los alumnos, además de la figura de la revictimización, ya que tendría que recordar los hechos ocurridos.

Sobre la guía documental, este concordó con lo que ha señalado la Defensoría del Pueblo a través de la guía los *“Mecanismos de protección frente a actos de hostigamiento y violencia sexual en las escuelas”* quienes indicaron que los actos de acoso sexual de Docentes hacia alumnos, afectan directamente a su desarrollo psicológico y que por ciertas deficiencias que puedan suscitar en el transcurso del proceso administrativo disciplinario contra el Profesor denunciado, en algunas ocasiones las Comisiones Permanentes de Procesos Administrativo para Docentes sancionan con cese temporal a pesar de que la normativa ya ha establecido que lo corresponde es la destitución, ello es lo que produce su reincorporación.

A mi manera de ver, considero que la posición que planteó la Defensoría es de ayuda, en la medida de que, nos da una luz del porque los Docentes sancionados con cese temporal por hostigamiento sexual hacia estudiantes, reciben esa sanción en vez de recibir la de destitución como correspondería, dando cuenta de que por esas dificultades producidas en el proceso administrativo, se genera cierto clima de impunidad y que ello permite el retorno de ese Profesor hostigador a las aulas, por lo que es ahí donde el Estado no se encontraría velando por la defensa del niño y adolescente.

De lo mencionado en líneas anteriores, ello ha concordado con el antecedente internacional de Venegas (2019) *“El principio del interés superior del niño en los procedimientos administrativos por abuso sexual en el ámbito educativo”*, el cual indicó dentro de sus conclusiones que muchas veces los Docentes presuntos agresores no han sido sancionados como exigía la Ley y que no fueron destituidos, como lo prescribe, pues solo lo cambiaron de puesto, además de la no implementación del sumario administrativo que se debe seguir en el distritito

educativo correspondiente a la zona donde suscitaron los hechos, pretendiendo minimizar lo ocurrido.

En síntesis, se ha confirmado nuestro supuesto general, debido a que se ha tenido en consideración el análisis de las guías de entrevista, guías documentales y toda la información recopilada, determinándose que la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual a las Instituciones Educativas de la DREC 2019 afectan al desarrollo integral del niño, en la medida de que se estarían poniendo en contacto nuevamente con la persona que lo ha perjudicado psicológicamente.

Conforme al **objetivo específico 1**: Comprender de qué forma la intimidación y el poder del Docente hacia su alumno, se manifestaría como una conducta de hostigamiento sexual.

En cuanto a las guías de entrevistas respondidas relacionadas a este objetivo específico, la mayoría de los expertos concordaron en afirmar que los Docentes si obtienen cierta ventaja para cometer tales hechos, puesto que una de las entrevistadas señaló que es una de las características del hostigador y que él se vale de su jerarquía ante el menor, generándole intimidación y miedo. Asimismo, una Docente entrevistada indicó que muy por el contrario los Profesores deben dar el ejemplo, debido a que son los responsables del proceso formativo de una parte de la sociedad.

Muy por el contrario, Montoya (2020) y Fernández (2020) no estuvieron totalmente de acuerdo con que los Docentes se aprovecharían de su condición de tal para cometer tales acciones, siendo pocos los Profesores que tienen este tipo de conducta y que se tienen que comprobar que son reales, porque en algunos casos terminan siendo acusaciones sin fundamento alguno.

Al respecto opinó que, coincido con las ideas de los especialistas quienes señalaron que los Profesores de cierta forma si se aprovechan de ese cargo que poseen, para cometer actos de acoso sexual, por razón de que pueden ejercer subordinación en el menor e infundirle miedo, sin embargo se debe apreciar también las respuestas brindadas por los Docentes que no compartieron las

mismas ideas con los demás, puesto que sí tendrían razón en parte, si bien es cierto no se puede juzgar a todos los profesores por el accionar de unos cuantos.

En relación al análisis de la guía documental, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante la guía *“Hostigamiento sexual en mujeres y varones universitarios”* señalaron que la conexión entre el Docente y alumno debe ser una relación saludable y de confianza, ya que al ser un profesional encargado del proceso de formación de los menores, no debe existir temor alguno en que pueda producirse actos de acoso sexual.

Considero que es muy importante el aporte brindado por el Ministerio, debido a que es cierto que la relación entre el Profesor y el estudiante debe ser beneficioso por el hecho de que una de sus funciones principales es velar por el rendimiento académico de sus alumnos y que sean de ejemplos para ellos.

Conforme al antecedente nacional, lo señalado por García y Cueva Rojas (2017) *“Acoso sexual en estudiantes mujeres de Educación secundaria de Cajamarca”* establecieron que los elementos que constituyen al hostigamiento sexual, son el lenguaje sexual, temor, chantaje y acercamiento corporal como factores propios del acoso sexual, además indicaron de que los hostigadores sexuales en ocasiones se aprovechan del cargo que poseen para intimidar a sus víctimas.

En conclusión, se confirma el primer supuesto específico, por motivo de que el retorno del Docente sancionado a las aulas donde ocurrió los hechos, produce cierta influencia negativa en el estudiante afectado, pues al encontrarse en edad escolar y pleno crecimiento, se ve perjudicado en su desarrollo psicológico y emocional, configurando todo ello como una de las principales causas de deserción escolar.

Sobre el **objetivo específico 2:** Como influiría los actos de hostigamiento sexual por parte del Docente en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

De acuerdo a las guías de entrevistas, la mayoría de los entrevistados concordaron en afirmar que esos hechos de acoso sexual afectan al estudiante, psicológicamente, emocionalmente y más aún, en su desarrollo como persona, ya que no le permitiría crecer como cualquier otro niño de su edad, asimismo,

consideraron que existe una violación a los derechos de los niños, niñas y adolescente por este tipo de actos, debido que se ha violentado su derecho a un ambiente sano y sobre todo al de Educación.

Desde mi perspectiva, estoy de acuerdo con las respuestas de los entrevistados, por razón de que, es muy cierto de que el acoso sexual provoca serias consecuencias al menor, como el impacto psicológico ocasionado en él, las reacciones depresivas que pueda presentar posteriormente y la dificultad que tendría para socializar, por ello es que es muy importante que se dé una correcta valoración de los medios probatorios presentados ante la Comisión que se encuentra procesando al Profesor denunciado, para que pueda recibir la sanción que le correspondería por Ley.

Respecto al análisis de la guía documental, este concordó con el artículo “Acoso y hostigamiento sexual en estudiantes universitarios: un acercamiento cuantitativo” de Echeverría eat (2017) puesto que, esta guía señaló la importancia de que el tema del abuso entre el Docente requiere un interés particular de ser abordado, por que las Instituciones Educativas al tener la responsabilidad de formar académicamente a los estudiantes, también tienen el compromiso de respetar la dignidad y derecho de los niños, siendo que los hechos de acoso sexual afectan gravemente a esas personas, perjudicándoles en sus relaciones personales.

En relación al artículo, comparto lo indicado por los autores, ya que muchas veces estos temas de hostigamiento sexual ocurridos en las Escuelas no suelen ser tomados en consideración por las autoridades, por el hecho de que solo se investiga en el ámbito penal y son pocas veces que se realiza a nivel administrativo, que es lo que sería idóneo también, pues ese Docente hostigador, tiene tanta responsabilidad penal como administrativa, ya que ha infringido uno de sus deberes principales, que es el deber de ayudar al proceso formativo de sus estudiantes.

En cuanto al antecedente nacional, el artículo de Fernández (2019) “El acoso sexual en la universidad” brindó una recomendación relevante, que es el hecho de que se debe erradicar por completo el hostigamiento sexual en los espacios educativos, no solo siendo una de las finalidades de esas mujeres que hayan sido

víctima de esos hechos, sino sea de interés de la colectividad y reducir las cifras sobre estos casos.

En síntesis, se ha confirmado el supuesto específico 2, el cual versa en que la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 contra un estudiante, vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente, en la medida que no se está garantizando sus derechos fundamentales a su integridad, salud y el libre desarrollo de su personalidad.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluyó que, debido a ciertas deficiencias que se producen al momento de determinar la responsabilidad administrativa del Profesor denunciado por un presunto acto de hostigamiento sexual, estos hechos de violencia contra los alumnos, no suelen ser de importancia a investigar por parte de la Administración Pública, por motivos de que en algunos casos los Directores de las Instituciones Educativas no reportan a las respectivas Direcciones Regional de Educación o Unidades de Gestión Educativa Local para su investigación, además de los pocos medios probatorios que se le proporciona a las Comisiones Especiales para la indagación de los hechos, por lo que ellos cumplen con sus funciones de llevar el procedimiento administrativo conforme a la normativa de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sin embargo al encontrarse limitados por ello, suelen recomendar la sanción de suspensión, no pudiendo destituirlos de la Carrera Pública Magisterial, permitiéndose así su retorno a las aulas.
2. Se concluyó que, los actos de hostigamiento sexual de Docentes contra sus estudiantes, afectan negativamente a los niños ya que ellos se encuentran en pleno desarrollo físico, psicológico y emocional, repercutiendo en su proceso formativo y personal, además se ha visto de que a pesar que la normativa es muy clara al señalar que ante esos hechos como acoso sexual se debe reprimir ese tipo de conductas con la destitución del atacante, ello no se produce, sin embargo, no se puede ser ajeno que pese a esas circunstancias el Ministerio de Educación y otras Instituciones Públicas han propuesto varios mecanismo a fin de que se erradique el hostigamiento sexual en los ambientes educativos.
3. Se concluyó que, la reincorporación de esos Profesores sancionados con cese temporal por hechos de hostigamiento sexual hacia un estudiante, si afectan a su desarrollo integral en la medida de que no se estaría protegiendo sus derechos fundamentales, como lo son al libre desarrollo de su personalidad y al buen trato, debido a que se estaría poniendo en peligro nuevamente su bienestar.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los especialistas encargados de llevar el proceso administrativo sobre una denuncia en contra un Profesor por presuntos actos de acoso sexual, recaben todos los medios probatorios que resulten ser pertinentes para que pueda producirse la acreditación de esos hechos, debido a que es muy complejo acreditar tales acciones, ya que en algunos casos sólo se tendría la declaración de la víctima frente a la del Docente denunciado, y hasta en otros ni si quiera la misma testimonial del afectado porque suele suceder que el Director comunica a las autoridades competentes para su investigación, pero ellos al ser denunciantes se convierten en terceros colaboradores de la Administración Pública, no pudiendo ir más allá, por lo que correspondería a los padres de familia acudir a las citaciones de las Comisiones que investigan los hechos para que los Informes Preliminares y Finales que emiten tengan un sustento firme, lográndose que se sancione debidamente a ese profesional.
2. Se recomienda a las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local brinden el presupuesto para la contratación de especialistas en psicología y así coadyuven a la investigación de los hechos de hostigamiento sexual, en la medida de que al ser los expertos ellos pueden realizar un mejor análisis comprendiendo si los menores han sido víctimas de acoso por parte de su Profesor o no, y en todo caso indicando que consecuencias se ha generado y como repercutiría en el desarrollo integral del menor. Pues si bien es cierto las Comisiones Permanente de Procesos Administrativos de Docentes cuentan con especialistas en derecho, ello no es suficiente, porque requieren de los informes psicológicos para que las Resoluciones que contengan la sanción de destitución, no sean declarados nulos ante el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) y se evite el retrotramiento del procedimiento administrativo.
3. Se recomienda a los Directores de las Escuelas cumplan con informar los hechos hostigamiento sexual de Profesores contra un alumno, y no solamente esos actos sino también otros de violencia que impliquen la vulneración de los Derechos de los niños.

REFERENCIAS

- Acuña, A. (2018). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión jurídica*, 18(36), 17-35.
<https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2871/2621>
- Álvarez, R., Machaca, A. y Mamani, O. (2014). Eficacia de un programa psicoeducativo para prevenir el abuso sexual en menores de educación primaria. *Casus, Revista de investigación y casos en salud*, 4(2), 54-61.
<https://casus.ucss.edu.pe/index.php/casus/article/view/162/125>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. (3.º ed.). Grupo Editorial Patria.
http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Barboza, M. (2015). El que hacer en la investigación cualitativa. *Interacciones. Revista de Avances en Psicología*, 1(1), 57-59.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5759436>
- Bernardo, C., Carbajal, Y. y Contreras, V. (2019). *Metodología de la investigación*. Unidad Académica de Estudios Generales.
<https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2019-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>
- Borrel, L., Catrunfo, M. & Smith, J. (2015). *Collaborative doctoral education in Europe: research partnerships and employability for researchers*. European University Association.
<https://eua.eu/downloads/publications/collaborative%20doctoral%20educati>

[on%20in%20europe%20report%20on%20doc-careers%20ii%20project%20.pdf](#)

Bustos, M., Beltrán, J. y Quevedo, N. (2019). El abuso sexual infantil en las unidades educativas del distrito dos de la zona urbana de Santo Domingo. *Revista Magazine de las Ciencias*, 4(2), 53-64.
<https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/646/494>

Carrillo, R. y Carranza, N. (2019). Bajo la sombra del anonimato. Del muro de la denuncia al acoso y hostigamiento sexual en las IES. *El cotidiano*, 34 (216), 27-38.
<https://search.proquest.com/openview/cfbff6f11af886d66152c5758340c267/1?pg-origsite=gscholar&cbl=28292>

Chawla, D. & Sondhi, N. (2015). *Research Methodology*. (Second Edition). Vikas Publishing House. <http://www.research-excellence.com/ebooks/Research%20Methodology%20-%20Concepts%20&%20Cases.pdf>

Cleary, E. (2011). El poder y los valores en Weber, Freud y Kelsen, a la luz del “nuevo paradigma científico” y en relación con América Latina. *Polis Revista Latinoamericana*, (29), 1-38. <https://journals.openedition.org/polis/2028>

Cuenca, C. (2013). El acoso sexual en el ámbito académico. Una aproximación. *Revista de Sociología de la Educación*, 6(3), 426-440.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5144551>

Defensoría del Pueblo. (2018). *Aproximación a la problemática del hostigamiento sexual laboral contra mujeres*.

<https://defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/varios/2018/Informe-de-Adjuntia-007-2018-DP-ADM-II.pdf>

Defensoría del Pueblo. (2018). *Mecanismos de protección frente a actos de hostigamiento y violencia sexual en las escuelas.*

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/11/IA-007-2018-DP-AAE-Informe-Proteccion-Violencia-Sexual-contra-Estudiantes.pdf>

Díaz, C. (2018). Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. *Revista General de información y documentación*, 28(1), 119-142.

<https://revistas.ucm.es/index.php/RGID/article/view/60813>

Díaz, L, Torruco, U, Martínez, M y Varela, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. *Revista de investigación en Educación Médica*, 2(7), 162-167. <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>

Echeverría, R., Paredes, L., Evia, N., Carrillo, C., Kantún, M., Batún, J. y Quintal, R. (2018). Caracterización del hostigamiento y acoso sexual, denuncia y atención recibida en estudiantes universitarios mexicanos. *Revista de Psicología*, 27(2), 1-12.

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-05812018000200049

Edwards, R. & Holland, J. (2013). *What is qualitative interviewing?* Bloomsbury Publishing Plc. http://eprints.ncrm.ac.uk/3276/1/complete_proofs.pdf

- Espinoza, E. (2018). El problema de investigación. *Revista Conrado*, 14(64), 22-32.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v14n64/1990-8644-rc-14-64-22.pdf>
- Eyisi, D. (2016). The Usefulness of Qualitative and Quantitative Approaches and Methods in Researching Problem-Solving Ability in Science Education Curriculum. *Journal of Education and Practice*, 7(15), 91-100.
<https://files.eric.ed.gov/fulltext/EJ1103224.pdf>
- Fernández, M. (2019). El acoso sexual en la universidad. *Discursos del Sur, Revista de Teoría Crítica en Ciencias Sociales*, (4), 63-78.
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/discursos/article/view/16997/14465>
- Frías, S. (2020). Hostigamiento y acoso sexual. El caso de una institución de procuración de justicia. *Estudios Sociológicos*, 38(112), 133-139.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-64422020000100103&script=sci_arttext
- Gallego, L., Acosta, J., Villalobos, Y., López, A. y Giraldo, A. (2016). Violencia del docente en el aula de clase. *Revista de Investigaciones UCM*, 16(28), 116-125. <http://www.ucm.edu.co/wp-content/uploads/2018/05/81-166-2-PB.pdf>
- García, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 16, 131-157.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/article/view/523/12413>

- Garrido, R. (2013). El interés superior del niño y el razonamiento jurídico. *Problema anuario de filosofía y teoría del derecho*, (7), 115-147.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-43872013000100006
- Gonzaga, F. (2013). *El código de la niñez y la adolescencia contiene una insuficiente protección a las niñas, niños y adolescentes frente al abuso sexual cometido en las Instituciones Educativas*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. Archivo digital.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/5805/1/Francisco%20Xavier%20Gonzaga%20R%C3%ADos.pdf>
- Gonzales, E. (2013). Acerca del estado de la cuestión o sobre un pasado reciente en la investigación cualitativa con enfoque hermenéutico. *Revista de la Universidad de Antioquia*, 13(1), 60-63.
http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/3313/1/GonzalesElvia_2013_estadocuestioninvestigacioncualitativa.pdf
- Gonzales, V. (2013). El interés superior del niño en la Jurisprudencia Constitucional Colombiana. *Advocatus*, (21), 257-281.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5982856>
- Granados, O. (2016). El enfoque cualitativo. ¿Un complemento de la racionalidad o una variante del enfoque multimetodo en investigación científica? *Revista Sapientiae*, 1(2), 185-205.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6207150>

- Guerrero, M. (2016). La investigación cualitativa. *Innova Research Journal*, 1(2), 1-9. <https://doi.org/10.33890/innova.v1.n2.2016.7>
- Hernández, C., Jiménez, M. y Guadarrama, E. (2015). La percepción del hostigamiento y acoso sexual en mujeres estudiantes en dos instituciones de educación superior. *Revista de la educación superior*, 44(176), 63-81. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-27602015000400004
- Hernández, R. (2014). La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada. *Cuestiones Pedagógicas*, 23, 187-210. http://institucional.us.es/revistas/cuestiones/23/Mis_5.pdf
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. (6. ° ed.). Interamericana Editores. <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wpcontent/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>
- Lathrop, F. (2014). La protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes en el Derecho chileno. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 22, 197-229. <https://www.redalyc.org/pdf/3708/370838888005.pdf>
- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Maldonado, F. (2018). Amenazas y coacciones en el Derecho Penal Chileno. *Política criminal*, 13(25), 1-41.

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13-25-00001.pdf>

Martins, J. y Ramallo, M. (2015). Desarrollo infantil: análisis de un nuevo concepto. *Revista Latino-Americana de Enfermagem*, 23(6), 1097-1104. https://www.scielo.br/pdf/rlae/v23n6/es_0104-1169-rlae-23-06-01097.pdf

Nogueira, H. (2017). La protección convencional de los Derechos de los Niños y los estándares de la Corte IDH sobre medidas especiales de protección por parte de los Estados Partes respecto de los niños, como fundamento para asegura constitucionalmente los Derechos de los Niños y Adolescentes. *Ius et Praxis*, 23(2), 415-462. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122017000200415

Pandey, P. & Mishra, M. (2015). *Research Methodology: Tools and techniques*. Bridge Center. <https://es.calameo.com/read/0043710417fbfe1b58d9c>

Picornell, A. (2019). La realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en transformación. A 30 años de la Convención. *Revista Direito e Praxis*, 10(2), 1176-1191. <https://www.scielo.br/pdf/rdp/v10n2/2179-8966-rdp-10-2-1176.pdf>

Portal, A. y Cueva, M. (2017). *Acoso sexual en estudiantes mujeres de educación secundaria de Cajamarca*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Archivo digital. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/503/Informe%20d>

[e%20tesis%20Ana%20Portal%20-%20Mart%c3%adn%20Cueva.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://revistas.udenar.edu.co/index.php/duniversitaria/article/view/2192)

Portilla, M., Rojas, A. y Hernández, I. (2014). Investigación cualitativa: una reflexión desde la educación como hecho social. *Universitaria Docencia, Investigación e innovación*, 3(2), 86-100.

<https://revistas.udenar.edu.co/index.php/duniversitaria/article/view/2192>

Quintero, S. (2020). El acoso y hostigamiento sexual escolar, necesidad de su regulación en las universidades. *Revista de Estudios de Género*, 6(51), 245-271. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/884/88462046017/html/index.html>

Salinas, J. y Espinosa, V. (2013). Prevalencia y percepción del acoso sexual de Profesores hacia estudiantes de la Licenciatura de Psicología en la Facultad de estudios superiores-Iztacala: Un estudio exploratorio. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 16(1), 125-140.

<https://www.iztacala.unam.mx/carreras/psicologia/psiclin/vol16num1/Vol16No1Art8.pdf>

San Martín, D. (2014). Teoría fundamentada y Atlas.ti: recursos metodológicos para la investigación educativa. *Revista Electrónica de Investigación Educativa*, 16(1), 104-122.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1607-40412014000100008

Schettini, P. y Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativo en la investigación social: procedimientos y herramientas para la interpretación de información*

cualitativa. Editorial de la Universidad Nacional de la Plata.
<http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/49017>

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 25(1), 81-90.
<file:///F:/USB/DESARROLLO%20DE%20TESIS/Recopilación%20de%20Información/Interés%20Superior%20del%20Niño/Perú.pdf>

Toros, K., Valma, K. & Tiko, A. (2014). Interpretation of the Principle of Best Interests of the Child in the Context of Inter-Parental Child Custody Disputes: Case of Stonia. *Journal of Social Welfare and Human Rights*, 2(1), 289-303.
http://jswhr.com/journals/jswhr/Vol_2_No_1_March_2014/17.pdf

Troncoso, C. y Amaya, A. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332.
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-00112017000200329&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Venegas, K. (2019). *El principio del interés superior del niño en los procedimientos administrativos por abuso sexual en el ámbito educativo*. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Archivo digital.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/18707/1/T-UCE-0013-JUR-183.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1

TÍTULO: La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera afecta al desarrollo integral del niño, la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la Dirección Regional de Educación del Callao 2019?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Analizar la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la Dirección Regional de Educación del Callao 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL: La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual a las Instituciones Educativas de la Dirección Regional de Educación del Callao 2019 afecta al desarrollo integral del niño.</p>	<p>CATEGORÍA 01: Hostigamiento sexual</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: Poder SUBCATEGORÍA 02: Intimidación SUBCATEGORÍA 03: Connotación sexual</p>
<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿En qué sentido el hostigamiento sexual hacia un estudiante por parte de su Docente lo perjudicaría?</p> <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿Cómo afecta la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por Dirección Regional de Educación del Callao 2019 al principio del interés superior del niño, niña y adolescente?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Comprender de qué forma la intimidación y el poder del Docente hacia su alumno, se manifestaría como una conducta de hostigamiento sexual.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Como influiría los actos de hostigamiento sexual por parte del Docente en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.</p>	<p>SUPUESTO ESPECÍFICO 01: La influencia negativa que produce en el comportamiento del estudiante afectado, quien ha sido víctima de hostigamiento sexual por parte de su Docente, dado que se encuentra en edad escolar y en pleno crecimiento, afectando así su desarrollo psicológico y emocional, por lo que se configuraría como una de las causales de deserción escolar.</p> <p>SUPUESTO ESPECÍFICO 02: La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la Dirección Regional de Educación del Callao 2019 contra un estudiante, vulnera el interés superior del niño, niña y adolescente, en la medida que no se está garantizando sus derechos fundamentales a su integridad, salud y el libre desarrollo de su personalidad, puesto que se está poniendo en contacto con su hostigador nuevamente.</p>	<p>CATEGORÍA 02: Interés superior del niño, niña y adolescente</p>	<p>SUBCATEGORÍA 01: Desarrollo integral SUBCATEGORÍA 02: Protección especial de Derechos SUBCATEGORÍA 03: Prevalencia de Derechos</p>
			<p>METODOLOGÍA: Enfoque cualitativo (porque se recopilará datos para interpretar una realidad, con el método de la hermenéutica, que es la interpretación de textos).</p>	
			<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica</p>	
			<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: Teoría Fundamentada</p>	

ANEXO 4



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: **Urteaga Regal Carlos Alberto**
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo- Lima Norte
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Gutierrez Juarez, Carolina Ines**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de octubre del 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09803484 Telf.: 997059885

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Aceto Luca
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo- Lima Norte
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Gutierrez Juarez, Carolina Ines**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
95%

Lima, 10 de octubre del 2020


 ACETO LUCA
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 48974953 Telf.: 910190409

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón José Carlos
 1.2. Cargo e institución donde labora: Profesor de la Universidad Cesar Vallejo- Lima Norte
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4. Autor(A) de Instrumento: **Gutierrez Juarez, Carolina Ines**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
95%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 10 de octubre del 2020


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

GUIAS DE ENTREVISTA



GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño"

Entrevistado: Anali Jhoana Zapana Osorio

Cargo/profesión/grado académico: Secretaria Técnica del CPPADD

Institución: Dirección Regional de Educación del Callao

OBJETIVO GENERAL

Analizar la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la reincorporación del Docente sancionado con cese temporal por hostigamiento sexual a la Institución Educativa donde se suscitaron los hechos?

Que esta no debe darse, puesto que al retornar el Docente denunciado se hace de manifiesto una sensación de impunidad y de desprotección hacia los menores que pudieron haber sido víctima de estos hechos.

2. ¿Qué daños considera Usted que se produciría en el estudiante que ha sido víctima de hostigamiento sexual por su Docente?

Los daños que produciría en un menor es el impacto psicológico el mismo que conlleva a anular el desarrollo social del menor, así como también la baja autoestima, depresión, o en alguno de los casos el suicidio, siendo necesario que el menor reciba la atención psicológica correspondiente.

3. Desde su perspectiva ¿Considera que la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED deberían desarrollar el concepto jurídico del hostigamiento sexual?

Si, puesto que con ello se permitiría un mejor reconocimiento e imputación de los hechos, teniendo como resultado una adecuada aplicación de la norma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Comprender de qué forma la intimidación y el poder del Docente hacia su alumno, se manifestaría como una conducta de hostigamiento sexual.

Preguntas:

4. ¿Cree Usted que el docente podría valerse de su grado de jerarquía para cometer un acto de hostigamiento sexual hacia un alumno?

Si, puesto que estas son algunas de las características del hostigador sexual, el mismo que valiéndose de su posición de jerarquía frente al menor infunde en el mismo una sensación de superioridad y temor con ello, teniendo la posibilidad de cometer dicho acto punible.

5. ¿En relación al hostigamiento sexual, como observa Usted la conducta intimidatoria por parte del docente?

La intimidación se da a través del amedrentamiento o amenaza, utilizando la violencia física o psicológica.

6. Dentro de un procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo en contra de un Docente por un presunto acto de hostigamiento sexual hacia un alumno ¿Cómo acreditaría tal accionar?

Se acreditaría con la evaluación psicológica realizada al menor en la que tenga como resultado el daño psicológico y emocional producto de estos hechos, copias de pantallazos de whatsapp, Messenger o Facebook, en donde se encuentren textos con connotación de índole sexual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Como influiría los actos de hostigamiento sexual por parte del Docente en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Preguntas:

7. ¿De qué manera se podría afectar la integridad del menor frente a actos de hostigamiento sexual por su Docente?

Cuando se ve afectado su integridad emocional y psicológica, la misma que no le permite al menor desarrollarse de manera adecuada frente a los demás.

8. Desde su punto de vista ¿Considera que existiría una afectación a los derechos del niño, niña y adolescente ante los actos de hostigamiento sexual por un Docente?

Si, puesto que con ello se está vulnerando su derecho al buen trato y a la integridad física y psicológica del menor.

9. ¿Qué acciones propondría para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a actos de hostigamiento sexual por parte de su Docente?

Que una vez que el Docente denunciado cuente con Resolución de sanción, esta contenga su destitución de la Carrera Pública Magisterial.


 Abog. Anali Zapana Osorio
SECRETARIO TÉCNICO
Comisión Permanente de Procesos Administrativos
Docentes y no Docentes

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño"

Entrevistado: *Ana María Saldaviaga Pineda*

Cargo/profesión/grado académico: *Abogado de COPROA.*

Institución: *Dirección Regional de Educación del Callao*

OBJETIVO GENERAL

Analizar la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la reincorporación del Docente sancionado con cese temporal por hostigamiento sexual a la Institución Educativa donde se suscitaron los hechos?

A mi parecer no es conveniente que se docente regrese a la misma Institución por cuanto genera inestabilidad emocional y temor cuando se produce este tipo de situaciones.

2. ¿Qué daños considera Usted que se produciría en el estudiante que ha sido víctima de hostigamiento sexual por su Docente?

*Inseguridad,
Inestabilidad,
temor, miedo.
intimidación*

3. Desde su perspectiva ¿Considera que la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED deberían desarrollar el concepto jurídico del hostigamiento sexual?

*Me parece que debería especificar
el concepto de hostigamiento sexual
y las circunstancias que agravarían
dichos actos.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Comprender de qué forma la intimidación y el poder del Docente hacia su alumno, se manifestaría como una conducta de hostigamiento sexual.

Preguntas:

4. ¿Cree Usted que el docente podría valerse de su grado de jerarquía para cometer un acto de hostigamiento sexual hacia un alumno?

*Bueno, sería de subordinación
del alumno al docente*

5. ¿En relación al hostigamiento sexual como observa Usted la conducta intimidatoria por parte de Docente?

*Es toda acción que se realiza y tiene
el efecto de provocar en una persona
temor.*

6. Dentro de un procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo en contra de un Docente por un presunto acto de hostigamiento sexual hacia un alumno ¿Cómo acreditaría tal accionar?

*por medio de llamadas al celular,
mensajes de texto, videollamadas -
en forma verbal con connotación
sexual*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Como influiría los actos de hostigamiento sexual por parte del Docente en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Preguntas:

7. ¿De qué manera se podría afectar la integridad del menor frente a actos de hostigamiento sexual por su Docente?

La baja Autoestima y el pensar que este tipo de situaciones se presentan en niños donde no hay comunicación.

8. Desde su punto de vista ¿Considera que existiría una afectación a los derechos del niño, niña y adolescente ante los hostigamiento sexual por un Docente?

Por supuesto porque siempre se tiene que ver el interés superior del menor



9. ¿Qué acciones propondría para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a actos de hostigamiento sexual por parte de su Docente?

- 1.- Escuchar y creer en lo que dice el menor
- 2.- la necesidad de que hubiera un Consejero y asesor para este tipo de situaciones.
- 3.- una directiva para este tipo de hostigamiento.

Chir M. Saldarriaga Finede

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño"

Entrevistado: Sonny Anthony Naupa Palacios

Cargo/profesión/grado académico: Secretario Técnico de Proceso Administrativo Disciplinario

Institución: Dirección Regional de Educación del Callao

OBJETIVO GENERAL

Analizar la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la reincorporación del Docente sancionado con cese temporal por hostigamiento sexual a la Institución Educativa donde se suscitaron los hechos?

A mi parecer es un criterio mal empleado dado que se confrontaría al docente sancionado con el menor agraviado generando revictimizándolo y existiendo la posibilidad que pueda haber una reincidencia en su comportamiento.

2. ¿Qué daños considera Usted que se produciría en el estudiante que ha sido víctima de hostigamiento sexual por su Docente?

El daño que puede ocasionar en el menor agraviado sería psicológicos que van a interferir a su libre desarrollo y formación como persona, generando inseguridad y desconfianza en si mismo.

3. Desde su perspectiva ¿Considera que la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED deberían desarrollar el concepto jurídico del hostigamiento sexual?

No solo desarrollarlo si no también brindarle mayor seguridad jurídica que pueda evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir tratándolo como un proceso especial de las demás faltas que regula dicha normativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Comprender de qué forma la intimidación y el poder del Docente hacia su alumno, se manifestaría como una conducta de hostigamiento sexual.

Preguntas:

4. ¿Cree Usted que el docente podría valerse de su grado de jerarquía para cometer un acto de hostigamiento sexual hacia un alumno?

Claro se han visto casos en que ocurre este tipo de hecho dado que ejerce una determinada autoridad sobre quienes se encuentran a su cargo, haciendo que cometer esta conducta le sea de mayor facilidad.

5. ¿En relación al hostigamiento sexual, como observa Usted la conducta intimidatoria por parte del docente?

Cuando se habla de intimidación se hace alusión al modo empleado para generar tensión en la víctima para poder garantizar su objetivo y perpetrar los hechos.

6. Dentro de un procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo en contra de un Docente por un presunto acto de hostigamiento sexual hacia un alumno ¿Cómo cree que se acreditaría su accionar?

Los hechos pueden ser acreditados a través de una entrevista psicológica llevada a cabo al menor, en donde se pueda determinar la afectación en su conducta por los hechos que alega, los medios escritos tecnológicos podrían de igual manera generar convicción de la versión que el menor agraviado manifiesta y los medios audio visuales serian determinantes para demostrar la conspiración del victimario a querer concretar el hecho.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Como influiría los actos de hostigamiento sexual por parte del Docente en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Preguntas:

7. ¿De qué manera se podría afectar la integridad del menor frente a actos de hostigamiento sexual por su Docente?

La integridad del menor se puede ver afectada desde el punto que el docente lo insita a hostigarlo sexualmente ya sea coaccionándolo o condicionándolo para poder consumir los hechos planificados.

8. Desde su punto de vista ¿Considera que existiría una afectación a los derechos del niño, niña y adolescente ante los actos de hostigamiento sexual por un Docente?

Claro que sí, debido que afectaría su esfera social y libre desarrollo como persona entendiendo que son conceptos que protege el interés superior del niño, niña y adolescentes

9. ¿Qué acciones propondría para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a actos de hostigamiento sexual por parte de su Docente?

Que dichos hechos se han llevado por un procedimiento especial que garantice una adecuada sanción y un mejor criterio para su reinserción a sus funciones después de haber cumplido su sanción el docente sancionado.



Sonny A. Naupa Palacios

Abog. Sonny A. Naupa Palacios
SECRETARIO TÉCNICO DEL PROCESAMIENTO
ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
DIRECCIÓN REGIONAL DEL CALLAO

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño"

Entrevistado: GLORIA PALACIOS VEGA

Cargo/profesión/grado académico: MAGISTES EN EDUCACIÓN

Institución: DOCENTE-DIRECCIÓN EDUCACION CALLAO.

OBJETIVO GENERAL

Analizar la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la reincorporación del Docente sancionado con cese temporal por hostigamiento sexual a la Institución Educativa donde se suscitaron los hechos?

A mi parecer el Docente sancionado
no debe de regresar a la Institución
Educativa donde sucedieron los hechos
ya que se suita una situación incó-
moda con la comunidad Educativa.



2. ¿Qué daños considera Usted que se produciría en el estudiante que ha sido víctima de hostigamiento sexual por su Docente?

En el estudiante se sufre
daños psicológicos, sociales y
emocionales, aparte de sentirse
inseguro en su medio

3. Desde su perspectiva ¿Considera que la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED deberían desarrollar el concepto jurídico del hostigamiento sexual?

creo que si, ya que las cosas
se deben llamar por su nombre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Comprender de qué forma la intimidación y el poder del Docente hacia su alumno, se manifestaría como una conducta de hostigamiento sexual.

Preguntas:

4. ¿Cree Usted que el docente podría valerse de su grado de jerarquía para cometer un acto de hostigamiento sexual hacia un alumno?

si, hay docentes que son capaces de imponerse y valerse de su cargo o rango que tienen frente a sus alumnos o subordinados.

5. ¿En relación al hostigamiento sexual como observa Usted la conducta intimidatoria por parte de Docente?

Es cuando una persona causa o infunde miedo en otra persona para hacerle hacer lo que no se quiere ni desea hacer.

6. Dentro de un procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo en contra de un Docente por un presunto acto de hostigamiento sexual hacia un alumno ¿Cómo acreditaría tal accionar?

dialogando con el o la Víctima, aplicándole un test, haciendo indagaciones y observaciones del Acosador, Entrevistando a los compañeros de la Víctima, buscando antecedentes del acosador en otras Instituciones etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Como influiría los actos de hostigamiento sexual por parte del Docente en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Preguntas:

7. ¿De qué manera se podría afectar la integridad del menor frente a actos de hostigamiento sexual por su Docente?

El menor ya no querría asistir al colegio, pérdida del otro escolar por ende el retroceso de su aprendizaje. Muy aparte de los daños psicológicos emocionales que pueda sufrir

8. Desde su punto de vista ¿Considera que existiría una afectación a los derechos del niño, niña y adolescente ante los actos de hostigamiento sexual por un Docente?

Claro que sí, se atentaría contra su derecho a la Educación y a su identidad como persona



9. ¿Qué acciones propondría para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a actos de hostigamiento sexual por parte de su Docente?

Trabajar y coordinar de la mano con las Apoyas, Comités de Cella, promotores de Educación y coordinadores de los niveles que existen en las Instituciones Educativas para estar en contacto permanente con el alumnado y en apoyo de psicólogos en las I.E.


FIRMA DEL ENTREVISTADO
DREC - PRONOEI

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño”

Entrevistado: Lilia Montoya Vargas

Cargo/profesión/grado académico: Docente

Institución: I.E. César Vallejo

OBJETIVO GENERAL

Analizar la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la reincorporación del Docente sancionado con cese temporal por hostigamiento sexual a la Institución Educativa donde se suscitaron los hechos?

No estoy de acuerdo que a un individuo capaz de aprovecharse de su situación de maestro se aproveche de un niño o niña que está bajo su tutoría y que regrese a laborar como si nada hubiese pasado, ese individuo debe estar en una penitenciaría pagando su delito.

2. ¿Qué daños considera Usted que se produciría en el estudiante que ha sido víctima de hostigamiento sexual por su Docente?

Los daños que un menor, víctima de hostigamiento por su maestro, al que admira, es irreparable. El menor sufriría problemas psicológicos como la depresión, aislamiento social, deficiencia académica,

3. Desde su perspectiva ¿Considera que la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED deberían desarrollar el concepto jurídico del hostigamiento sexual?

Estoy totalmente de acuerdo que un maestro que hostiga sexualmente a sus estudiantes, aprovechándose de su condición, sea separado de sus funciones, y mi opinión personal, es que este pseudo maestro sea sancionado ejemplarmente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Comprender de qué forma la intimidación y el poder del Docente hacia su alumno, se manifestaría como una conducta de hostigamiento sexual.

Preguntas:

4. ¿Cree Usted que el docente podría valerse de su grado de jerarquía para cometer un acto de hostigamiento sexual hacia un alumno?

Gracias a Dios, la mayoría de maestros, no se aprovechan de su "jerarquía" para cometer actos de hostigamiento hacia sus estudiantes, y que los "pocos" que se atreven a aprovecharse de su condición, deben ser encarcelados, no solo separados del magisterio.

5. ¿En relación al hostigamiento sexual, como observa Usted la conducta intimidatoria por parte del docente?

Personalmente no he tengo conocimiento de ningún caso en el que un alumno o alumna de mi institución haya sido víctima de hostigamiento sexual, pero creo que el docente que hostiga a sus estudiantes es un individuo manipulador y que se aprovecha de su condición para hostigar a su “víctima” aprovechándose de su ingenuidad o de la confianza que el o la menor le tenga por ser su maestro.

6. Dentro de un procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo en contra de un Docente por un presunto acto de hostigamiento sexual hacia un alumno ¿Cómo cree que se acreditaría su accionar?

Si el caso está totalmente comprobado, el maestro debe ser sancionado, no solo con perder su licencia de maestro sino con el encarcelamiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Como influiría los actos de hostigamiento sexual por parte del Docente en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Preguntas:

7. ¿De qué manera se podría afectar la integridad del menor frente a actos de hostigamiento sexual por su Docente?

El hostigamiento sexual por parte del docente hacia su estudiante tendría principalmente consecuencias psicológicas con problemas emocionales, problemas de relación, problemas funcionales, problemas de adaptación y

problemas sexuales, pero también afectaría la salud física, el bienestar emocional y el rendimiento académico del menor.

8. Desde su punto de vista ¿Considera que existiría una afectación a los derechos del niño, niña y adolescente ante los actos de hostigamiento sexual por un Docente?

Unos de los derechos principales de los niños, niñas y adolescentes es vivir en un ambiente sano, libre de hostigamiento y al verse acosado sexualmente por su maestro se estaría violando su tranquilidad y su derecho de crecer como cualquier otro niño de su edad.

9. ¿Qué acciones propondría para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a actos de hostigamiento sexual por parte de su Docente?
- Talleres para los estudiantes
 - Talleres para los padres de familia.
 - Test psicológico a los maestros al inicio del año.

LILIA MONTOYA VARGAS
DNI 10458953

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño”

Entrevistado: Diego Raúl Fernández Vásquez

Cargo/profesión/grado académico: Mg. Gestión Educativa

Institución: Juan Francisco de la bodega y Quadra

OBJETIVO GENERAL

Analizar la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la reincorporación del Docente sancionado con cese temporal por hostigamiento sexual a la Institución Educativa donde se suscitaron los hechos?

A mi punto de vista creo de que muchos de estos docentes no deberían ser reincorporados, ya que al ver cometido un acto que va en contra de nuestra labor docente, estos deberían ser sancionados severamente, no sólo con el retiro de la institución, sino también con la anulación de su título con el fin de que no pueda practicar la docencia en ninguna otra institución.

2. ¿Qué daños considera Usted que se produciría en el estudiante que ha sido víctima de hostigamiento sexual por su Docente?

Muchos de estos estudiantes perderán la confianza en sus próximos docentes, y muchas veces en ellos mismos por lo que muchas veces se les recomienda que luego de ésta puedan pasar por un apoyo psicológico.

3. Desde su perspectiva ¿Considera que la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED deberían desarrollar el concepto jurídico del hostigamiento sexual?

Sí Muchos de estos casos deben ser observados por el Ministerio ya que se observan mayormente en colegios de provincia, por estas situaciones muchos de los docentes son percibidos con diversos ojos ante la sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Comprender de qué forma la intimidación y el poder del Docente hacia su alumno, se manifestaría como una conducta de hostigamiento sexual.

Preguntas:

4. ¿Cree Usted que el docente podría valerse de su grado de jerarquía para cometer un acto de hostigamiento sexual hacia un alumno?

Cómo se ha descrito en líneas anteriores, existen varios casos que muchas veces no se reportan, tanto sea por temor del docente, como también de las mismas instituciones, y sólo son apartados de estas. Sin recibir castigo alguno, sin embargo también se tiene que observar que todos estos casos deben ser comprobados, ya existe también casos que no son reales.

5. ¿En relación al hostigamiento sexual, como observa Usted la conducta intimidatoria por parte del docente?

Entiendo yo que la intimidación es aprovecharse de otra persona, en este caso de algún alumno

6. Dentro de un procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo en contra de un Docente por un presunto acto de hostigamiento sexual hacia un alumno ¿Cómo acreditaría tal accionar?

Cómo se mencionó en líneas anteriores se debe acreditar este hostigamiento, mediante pruebas sean virtuales, físicas y otros, con el fin de no caer en señalar a algún docente por error.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Como influiría los actos de hostigamiento sexual por parte del Docente en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Preguntas:

7. ¿De qué manera se podría afectar la integridad del menor frente a actos de hostigamiento sexual por su Docente?

Muchos de estos actos afectarán al alumno en su avanzar académico, ya que tendrán mucho miedo en las horas de este docente

8. Desde su punto de vista ¿Considera que existiría una afectación a los derechos del niño, niña y adolescente ante los hostigamiento sexual por un Docente?

Claro que sí, al haber hostigamiento sexual el docente Estaría incurriendo a ser un violador de grado menor, pero qué a su vez debería ser

sancionado ya que ésta rompiendo la ética que se nos enseñó a cumplir con nuestros alumnos.

9. ¿Qué acciones propondría para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a actos de hostigamiento sexual por parte de su Docente?

Cómo lo mencioné anteriormente muy aparte de ser apartado de la institución, a este docente se le debe prohibir volver a practicar la docencia en ninguna institución.

DIEGO RAUL FERNANDEZ VASQUEZ
DNI 43852590

FIRMA DEL ENTREVISTADO

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño”

Entrevistado: MARIA TERESA SAAVEDRA MARTINEZ

Cargo/profesión/grado académico: LICENCIADA EN EDUCACION

Institución: I.E.I. N° 92 CUNA JARDIN LOS NIÑITOS DE SANTA ROSA

OBJETIVO GENERAL

Analizar la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño

Preguntas:

1. ¿Qué opinión le merece la reincorporación del Docente sancionado con cese temporal por hostigamiento sexual a la Institución Educativa donde se suscitaron los hechos?

En opinión personal estoy totalmente en contra ya que si un docente fue sancionado por un tema tan delicado no debería volver no solo a su institución educativa sino a ninguna otra.

2. ¿Qué daños considera Usted que se produciría en el estudiante que ha sido víctima de hostigamiento sexual por su Docente?

El daño principal que se ocasionaría al estudiante es el daño psicológico se va a sentir como la mayoría de victimas culpable de los hechos que le ocurrieron y además del daño físico. Emocionalmente el estudiante no volverá hacer el mismo.

3. Desde su perspectiva ¿Considera que la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED deberían desarrollar el concepto jurídico del hostigamiento sexual?

En lo absoluto, los casos de hostigamiento sexual deberían tener no solo una sanción administrativa como es el separar al docente de su institución educativa sino también en el ámbito penal para evitar así que le siga haciendo más daño a otros estudiantes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Comprender de qué forma la intimidación y el poder del Docente hacia su alumno, se manifestaría como una conducta de hostigamiento sexual.

Preguntas:

4. ¿Cree Usted que el docente podría valerse de su grado de jerarquía para cometer un acto de hostigamiento sexual hacia un alumno?

Ningún grado o cargo tiene por que servir de respaldo para que docentes comentan este delito, por el contrario, los docentes debemos dar el ejemplo ya que nos encargamos de formar a parte de nuestra nueva sociedad como son nuestros estudiantes.

5. ¿En relación al hostigamiento sexual, como observa Usted la conducta intimidatoria por parte del docente?

Intimidación se refiere a las acciones que se realiza que repercute en otra persona haciéndolo sentir temeroso, vulnerable e indefenso.

6. Dentro de un procedimiento administrativo disciplinario llevado a cabo en contra de un Docente por un presunto acto de hostigamiento sexual hacia un alumno ¿Cómo acreditaría tal accionar?

Con total repudio e indignación como un caso de esa índole se merece, vergüenza de llamar aquel sujeto colega ya que está manchando el nombre de todos los maestros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Como influiría los actos de hostigamiento sexual por parte del Docente en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Preguntas:

7. ¿De qué manera se podría afectar la integridad del menor frente a actos de hostigamiento sexual por su Docente?

Su integridad del menor quedaría gravemente afectada no solo por las lesiones y traumas que un hostigamiento sexual produce como tal sino además de parte de su agresor en este caso su docente que cumplimos un rol más importante que enseñar en lugar de apoyarlo e incluso defenderlo hace todo lo contrario.

8. Desde su punto de vista ¿Considera que existiría una afectación a los derechos del niño, niña y adolescente ante los actos de hostigamiento sexual por un Docente?

Sí, en lo absoluto considero que los derechos de los niños niñas y adolescentes se quedarían totalmente violados, uno de los derechos fundamentales en el derecho a la vida refiriéndose a la vida plena libre de abuso además del derecho de la educación pero una educación correcta, justa y transparente.

9. ¿Qué acciones propondría para salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a actos de hostigamiento sexual por parte de su Docente?

Realizando charlas para la prevención de estos casos, reuniones con los padres de familia además de crear un grupo de ayuda que los estudiantes sepan a quien pueden acudir si esto les ocurriera y sobre todo crear en el estudiante la confianza necesaria para denunciar tales casos.



FIRMA DEL ENTREVISTADO

ANEXO 6

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.

Objetivo General: Analizar la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la Dirección Regional de Educación del Callao 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.

AUTOR (A): Carolina Ines Gutierrez Juarez

FECHA: 16 de noviembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Defensoría del Pueblo (2018). Mecanismos de protección frente a actos de hostigamiento y violencia sexual en las escuelas.	“Los actos de acoso sexual afectan al comportamiento de la víctima y más aún, si esta se encuentra en la etapa escolar, pues no solo afecta a su desarrollo psicológico sino también emocional. De forma que, la Ley de Reforma Magisterial (en adelante LRM) ha establecido que ante esas acciones se debe destituir al agresor, por motivo de que no es ético que un profesional encargado de la formación de niños y adolescentes, se encuentre en contacto con ellos”.	Que si bien es cierto la LRM ha prescrito que ante conductas de hostigamiento sexual hacia un estudiante lo lógico sería retirar al Docente de la Carrera Pública Magisterial por el hecho de que es el encargado del proceso formativo del estudiante y al no ser un profesional idóneo para ello, lo recomendable es la destitución, sin embargo muchas veces se le sanciona con cese temporal, permitiendo que esos Docentes retornen a las aulas, exponiéndose de cierta forma la integridad de los estudiantes.	Que por razón de ciertas deficiencias que puedan suscitar en el transcurso del proceso administrativo disciplinario contra el Docentes en algunas ocasiones las Comisiones Permanentes de Procesos Administrativo para Docentes sanciona con cese temporal a pesar de que la normativa ha establecido que lo corresponde es la destitución.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.

Objetivo General: Analizar la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la Dirección Regional de Educación del Callao 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.

AUTOR (A): Carolina Ines Gutierrez Juarez

FECHA: 16 de noviembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Resolución N° 000436-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala.	“Que en el proceso administrativo llevado a cabo en contra de un Docente por un presunto acto de hostigamiento sexual, el Tribunal del Servicio Civil advirtió la presencia de un elemento que no puede pasar inadvertido, que es el status especial de las menores, quienes fueron víctimas de acoso por el Docente y que sus derechos a la integridad física, igualdad y dignidad de la persona se han visto vulnerados”.	Como se tiene conocimiento el principio del interés superior del niño, niña y adolescente se encuentra enmarcado en la Declaración de los Derechos del Niño, el cual ha señalado que el niño gozará de una protección especial y que podrá desarrollarse en condiciones de libertad y dignidad, por ello es que en el proceso administrativo seguido en contra de un Docente, el Tribunal del Servicio Civil apreció una vulneración a los intereses del menor.	Que el Estado cuando tome medidas relacionadas a la protección de los menores, todas deben darse a su beneficio y no a un perjuicio, para que pueda cumplirse con una de las funciones que tiene el Estado, que es la protección de quienes de cierta manera se encuentran en un estado de indefensión.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.

Objetivo General: Analizar la reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la Dirección Regional de Educación del Callao 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.

AUTOR (A): Carolina Ines Gutierrez Juarez

FECHA: 16 de noviembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 144-2019-SERVIR-PE, Lineamientos para la Prevención, Denuncia, Atención, Investigación y Sanción del Hostigamiento Sexual en las Entidades Públicas.	“En las situaciones de actos de hostigamiento sexual, la declaración de la víctima constituye un elemento básico de mayor relevancia, puesto que la finalidad de investigar tales hechos, radica en dilucidar si existe fundamentos para sancionar al agresor o no y así no imponer sanciones irrazonables”.	En cuanto a la valoración de la declaración de la víctima ello se constata con las circunstancias que hayan surgido anteriormente, además al momento del relato no deben existir contradicciones o ambigüedades en su testimonial.	Es entonces que es importante que se dé una adecuada valoración no solamente de la declaración de la víctima sino de todo, para que existan fundamentos razonables para la destitución del Docente procesado por hostigamiento sexual.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.

Objetivo Específico 01: Comprender de qué forma la intimidación y el poder del Docente hacia su alumno, se manifestaría como una conducta de hostigamiento sexual.

AUTOR (A): Carolina Ines Gutierrez Juarez

FECHA: 16 de noviembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP.	“El presente Reglamento ha establecido dentro de sus definiciones, a la relación de autoridad, que es todo vínculo existente entre dos personas mediante el cual una de ellas tiene el poder de dirección sobre las actividades de la otra, o tiene una situación ventajosa frente a ella, ello incluye la relación de dependencia”.	La relación de jerarquía del Docente hacia al alumno puede afectar la situación en la que este se encuentre, debido a que al estar en proceso formativo afecta a su desarrollo.	Que muchas veces el Docente por el poder que posee se aprovecha de ello, para así cometer un acto de hostigamiento sexual hacia un estudiante, infundiendo cierto temor al menor.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.

Objetivo Especifico 01: Comprender de qué forma la intimidación y el poder del Docente hacia su alumno, se manifestaría como una conducta de hostigamiento sexual.

AUTOR (A): Carolina Ines Gutierrez Juarez

FECHA: 16 de noviembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Artículo 6° de la Ley N° 27942, modificado por el Decreto Legislativo N° 1410.	“Dicha normativa ha establecido que una de las conductas a través del cual se puede manifestar el hostigamiento sexual, ha dicho que es la amenaza mediante las cuales se exijan en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad”.	La intimidación se entiende como aquella acción que una persona realiza a fin de provocar temor en otra, es entonces que al existir una relación de subordinación del Docente con su alumno, esta también se relaciona con la intimidación que pueda provocar.	Que las manifestaciones del hostigamiento sexual muchas veces generan consecuencias emocionales a las víctimas, produciéndole una baja autoestima, afectación a su desarrollo psíquico y hasta la deserción escolar.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.

Objetivo Especifico 01: Comprender de qué forma la intimidación y el poder del Docente hacia su alumno, se manifestaría como una conducta de hostigamiento sexual.

AUTOR (A): Carolina Ines Gutierrez Juarez

FECHA: 16 de noviembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2012). Hostigamiento sexual en mujeres y varones universitarios.	“Respecto al sector educativo la caracterización de la problemática sobre el hostigamiento sexual en Docentes, se debe considerar el nivel de confianza depositada en la persona que interacciona con el alumno en dicho ambiente”.	El no conocimiento de la normativa sobre hostigamiento sexual en el ámbito educativo pone a la población en cierto estado de indefensión, lo que es aprovechado por el hostigador.	Que la conexión entre el Docente y alumno debe ser una relación saludable y de confianza por motivo de que al ser un profesional encargado del proceso de formación de los menores, no debe existir temor alguno que pueda producirse actos de acoso sexual.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.

Objetivo Especifico 02: Como influiría los actos de hostigamiento sexual por parte del Docente en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

AUTOR (A): Carolina Ines Gutierrez Juarez

FECHA: 16 de noviembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Expediente N° 2079-2009-PHC/TC, Sentencia del Tribunal Constitucional.	El Tribunal Constitucional ha señalado que constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea el riesgo el interés superior del niño, sin dudar debe ser preferido antes que cualquier otro interés, en consecuencia en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último.	Es entonces que es una obligación el cuidado del niño y adolescente por parte del Estado, pues todas las medidas que le afecten deben garantizar sus derechos y que exige a todas las autoridades a tener en cuenta su interés, por ello es que al momento de realizar la valoración de los medios probatorios en casos de hostigamiento sexual deben considerar tal principio.	Que debe realizarse una correcta valoración de los medios probatorios para que a través de los procesos administrativos los Docentes sean retirados de la Carrera Pública Magisterial con fundamentos razonables y así no se permita que tales profesionales se reincorporen a los Colegios donde se suscitaron los hechos o en otra Institución, y ponga en peligro la integridad de los menores.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.

Objetivo Especifico 02: Como influiría los actos de hostigamiento sexual por parte del Docente en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

AUTOR (A): Carolina Ines Gutierrez Juarez

FECHA: 16 de noviembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Venegas Lucas Katherine Mariela (2019). El Principio del interés superior del niño en los procedimientos administrativos por abuso sexual en el ámbito educativo.	Sobre el Derecho al desarrollo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que el caso de que se un niño se encuentre siendo abusado sexualmente dentro de una Institución como fuera de ella, debe protegerse su desarrollo integral debido a que al sufrir un hecho traumático como lo son los delitos de carácter sexual ello requiere un mejor tratado.	Que al momento de cometer actos de hostigamiento sexual por parte de un Docente hacia un alumno este se encuentra vulnerando sus derechos y sobre todo a su buen desarrollo, puesto que al ser víctima de tales hechos se ve perjudicado física y emocionalmente.	Que debe darse prioridad a la protección de los menores que hayan sido víctimas de acoso sexual pues al encontrarse afectado por ello, optan por dejar el Colegio siendo la deserción escolar como una de las consecuencias que ha producido el hostigamiento sexual de su Docente.

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: La reincorporación de Docentes sancionados por hostigamiento sexual por la DREC 2019 y su afectación al desarrollo integral del niño.

Objetivo Especifico 02: Como influiría los actos de hostigamiento sexual por parte del Docente en el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

AUTOR (A): Carolina Ines Gutierrez Juarez

FECHA: 16 de noviembre del 2020

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Echevarría Echeverría, Rebelín eat (2017). Acoso y hostigamiento sexual en estudiantes universitarios: un acercamiento cuantitativo.	El abuso entre el docente y el alumno es un interés particular que requiere ser abordado, debido a que las Instituciones Educativas, no solamente tienen el compromiso de la formación académica sino también el respeto a la dignidad y derechos de las personas, por lo que el hostigamiento y el acoso sexual afectan gravemente a la persona por esas situaciones, perjudicando su relaciones personales, salud y sobre todo su desempeño escolar.	Es entonces que es importante la prevención del hostigamiento sexual en los Colegio, puesto que la convivencia escolar entre docentes y alumnado, influye de cierto modo en el desarrollo integral de los menores.	Que deben plantearse medidas de prevención para reducir los actos de acoso sexual en las Instituciones Educativas contando así con el apoyo de especialistas y padres de familia.